



**ASAMBLEA  
EXTRAORDINARIA  
14 FEBRERO 2024**



ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA  
EL DIA 14 DE FEBRERO DE 2024

---

I.- LUGAR, HORA DE INICIO Y FINAL: Sede de LaLiga, 11h00-13h01

II.- ASISTENCIA: Presencial

III.- ASISTENTES

Presidente  
Vicepresidente 1º  
Vicepresidente 2º  
Director General Corporativo  
Director General Ejecutivo  
Secretaría Asamblea  
Jefe de Gabinete de presidencia  
Gabinete Presidencia  
Adjunta Dirección General  
Cumplimiento



1ª división

---

Athletic Club

FC Barcelona

Real Madrid CF

C. Atlético de Madrid

Sevilla FC

R. Betis Bpié

Real Sociedad F.

Cádiz CF

RCD Mallorca

Valencia CF

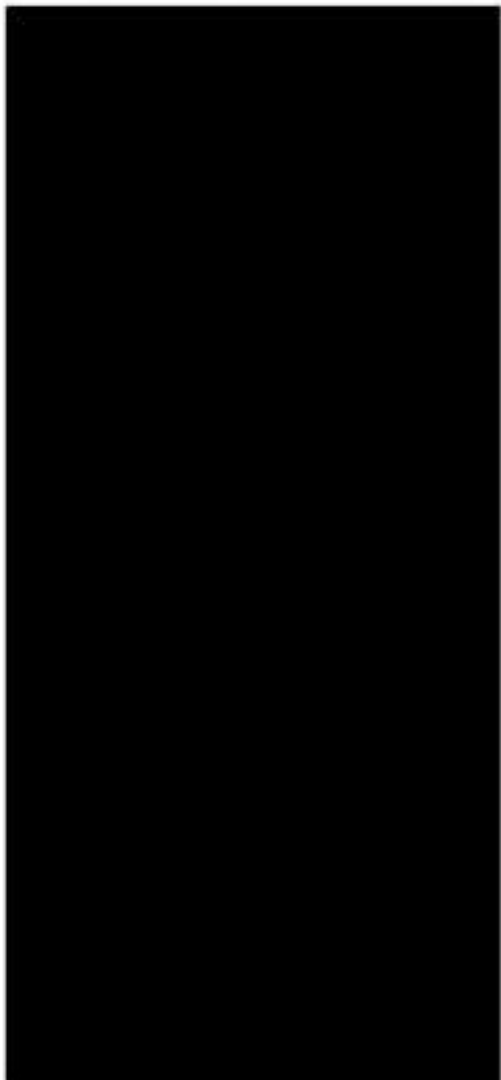
C. Atlético Osasuna

Deportivo Alavés

Villarreal CF

RC Celta de Vigo

Rayo Vallecano de Madrid





Girona FC  
Granada CF  
UD Las Palmas  
Getafe CF  
UD Almería



**2ª división**

---

RCD Espanyol de Barcelona  
  
R. Sporting de Gijón  
Levante UD  
R. Racing C. de Santander  
Racing C. de Ferrol  
CD Eldense  
CD Tenerife  
  
Villarreal CF B  
Elche  
SD Amorebieta  
Real Oviedo  
CD Mirandés  
  
Real Valladolid  
  
CD Leganés  
Real Zaragoza  
Albacete Balompié  
SD Eibar  
  
FC Andorra  
SD Huesca



AD Alcorcón

Burgos CF

FC Cartagena





---

### **ORDEN DEL DIA**


1. Constitución de la Asamblea.
2. Designación de dos verificadores del acta.
3. Informe del Sr. Presidente.
4. Estudio y, en su caso, aprobación de la propuesta de modificación del artículo 55.17.1.3.6 de los Estatutos.
5. Estudio y, en su caso, aprobación de la propuesta de modificación del Libro VIII del Reglamento General de LALIGA.
6. Estudio y, en su caso, aprobación del Informe anual de Buen Gobierno de la Temporada 2022/2023.
7. Estudio y, en su caso aprobación, a propuesta de la Comisión Delegada, del contrato del Presidente con LALIGA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.3 de la Ley del Deporte y 32 de los Estatutos Sociales; y del contrato del Presidente con LaLiga Group International, S.L. en su condición de Consejero Delegado de esta.
8. Ruegos y preguntas.

---

#### **1. Constitución de la Asamblea**

Se procede a la constitución de la Asamblea informando  que por parte de la Primera División, LALIGA EA Sports, asisten 18 clubes/SAD de primera división, faltando por incorporarse Cádiz CF y Rayo Vallecano de Madrid, habiendo dos delegaciones de voto, por parte del Valencia en el Villareal y por parte de Unión Deportiva Las Palmas en el Deportivo Alavés y, por parte de Segunda División, confirma  que asisten 22 clubes/SAD, habiendo una delegación de voto por parte del Cartagena en el Osasuna. Por tanto, existiendo quórum, queda válidamente constituida la presente Asamblea General Extraordinaria.

#### **2. Designación de dos verificadores del acta.**

Informa la  que igualmente, quedan designados como verificadores Deportivo Alaves y Real Valladolid.

#### 4. Estudio y, en su caso, aprobación de la propuesta de modificación del artículo 55.17.1.3.6 de los Estatutos.

[Se adjunta informe a la presente acta]

Toma la palabra el [REDACTED] (LALIGA), quien informa que la propuesta de modificación estatutaria que se ha remitido junto al orden del día hace referencia a los ratios económico-financieros de inscripción. Explica el [REDACTED] (LALIGA) que en noviembre de 2023 se modificaron las normas de control económico. El artículo 55.17.1.3.6 de los Estatutos se refiere exclusivamente a los clubes de Segunda División y establece que se produce el incumplimiento de los ratios a efectos de este requisito de afiliación a la LIGA cuando dicho incumplimiento se produzca dos temporadas consecutivas. [REDACTED] (LALIGA) indica que, con la intención de homogeneizar las normas aprobadas en control económico en noviembre de 2023, se propone a la Asamblea que, dado que la norma a la que se refiere el artículo 55.17.1.3.6. de las dos temporadas consecutivas quedaba extinguida la temporada pasada, se prorrogue una temporada más dicha norma - es decir, para la inscripción en la temporada 2024/2025-.

Interrumpe el [REDACTED] para informar que se han incorporado el Cádiz.

Continúa el [REDACTED] (LALIGA) explicando que, adicionalmente, para el supuesto de que se considerase necesario o conveniente mantener la regulación del artículo 55.17.1.3.6. en sucesivas temporadas, se propone, como ya sucede para otras materias, que se habilite expresamente a la Comisión Delegada para que, con los votos pertinentes, pueda prorrogar su vigencia sin necesidad de proceder a la modificación de los Estatutos.

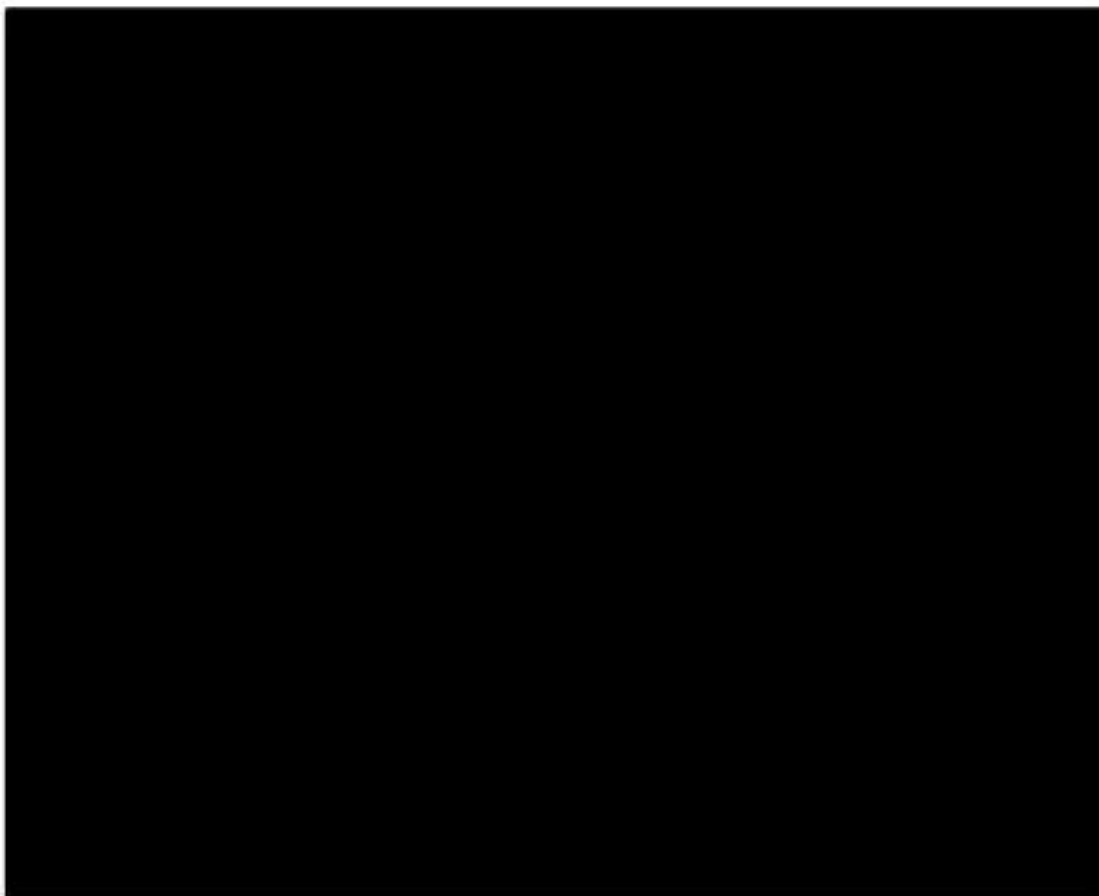
No habiendo cuestiones al respecto, se procede a la votación de este punto del orden del día consistente en la aprobación de la propuesta de modificación del artículo 55.17.1.3.6 de los estatutos, explicada por [REDACTED] (LALIGA). El [REDACTED] (LALIGA) indica que el Rayo Vallecano aún no se ha podido incorporar y, aunque había dicho que igual delegaba el voto, finalmente no lo ha hecho. El [REDACTED] (LALIGA) dice que se da paso a la votación sin el Rayo Vallecano y el punto 2 del orden del día queda aprobado por 38,6 votos a favor, 1,1 en contra, una abstención. El [REDACTED] indica que hay 4 clubes que no han votado nada.

#### 3. Informe del Sr. Presidente.

El [REDACTED] (LALIGA) indica que no le parece oportuno realizar informe en la Asamblea de hoy, ya que en el punto 7 del orden del día se va a debatir una cuestión relacionada con su persona, así que simplemente va a realizar una breve mención al resultado del último tender de televisión.







**5. Estudio y, en su caso, aprobación de la propuesta de modificación del Libro VIII del Reglamento General de LALIGA.**

**[Se adjunta informe a la presente acta]**

Toma la palabra de nuevo el [REDACTED] (LALIGA) para explicar que lo que se propone modificar es el Libro VIII, referido a la ayuda al descenso que se regula en los estatutos. El [REDACTED] (LALIGA) indica que en abril de 2020 hubo una modificación al Real Decreto de Televisión por la que se reducía el porcentaje de obligaciones y aportación al fondo de compensación que deben realizar todos los clubes, del 3,5% al 2,5%. Dicha reducción ha implicado que en las últimas dos temporadas, la dotación al fondo de compensación haya resultado insuficiente para atender las exigencias de ayudas al descenso de los clubes.

El Sr. [REDACTED] (LALIGA) interrumpe al [REDACTED] (LALIGA) para indicar que la reducción que se realizó en 2020 fue como consecuencia del Pacto de Viana y que el 1% que se redujo del Real Decreto de televisión, se lo trasladaron al Consejo Superior de Deportes para los atletas de elite, la Seguridad Social y más cosas.

El [REDACTED] (LALIGA) continúa diciendo que, como consecuencia de esa reducción, la dotación al fondo ha venido siendo insuficiente en las dos últimas temporadas para atender los importes que salen del cálculo de ayudas al descenso del Libro VIII. Recordando que desde LALIGA, se ha ido contratando un swap para intentar mitigar ese déficit, de tal manera que LALIGA garantiza que, si



descienden determinados clubes, se reciba del asegurador un dinero que vendría a incrementar la dotación al fondo de compensación

El [REDACTED] (LALIGA) explica que la modificación consiste en introducir en el Libro VIII lo que ya se ha hecho para las temporadas 2022-2023 y 2023-2024, en virtud de la modificación, LALIGA se obliga a hacer mayores esfuerzos para buscar en el mercado un producto financiero tipo swap u otro que pueda aparecer, asumiendo hasta un coste máximo del 15% del importe de la dotación del último fondo que se hubiera aprobado en el Órgano de Control de televisión. Asimismo, indica [REDACTED] (LALIGA) que, en la medida en la que por razones del mercado no se pudiera encontrar ese producto financiero, LALIGA se obligaría a llevar al fondo de compensación el importe de la prima que se hubiera gastado en la temporada anterior en la contratación de los productos financieros detallados.

Además, explica el [REDACTED] (LALIGA) que se propone habilitar a la Comisión Delegada, para no tener que pasar por Asamblea la modificación de estatutos por temas de agilidad, si, en un momento determinado, por condiciones del mercado hay que subir el importe dedicado a este producto financiero. Indica que es el resumen de la propuesta de reforma remitida con la convocatoria.

Interrumpe el [REDACTED] (LALIGA) para explicar que la previsión en los estatutos puede afectar a la calificación como un gasto necesario, cuando de lo contrario podría considerarse una liberalidad de LALIGA contratar un seguro o el producto financiero que sea. Continúa el [REDACTED] (LALIGA) indicando que el problema que hay es que si descienden determinados clubes, en función de sus ingresos audiovisuales de las temporadas anteriores, puede tener un gran impacto en LALIGA cumpliendo exactamente con el Reglamento. [REDACTED] (LALIGA) indica que lo que se propone es que, como cuando antiguamente se aseguraban los descensos o se aseguraban las primas de ascenso, lo que se pretende es asegurar una cantidad para que LALIGA pueda completar el 2,5% en caso de que se produzca el descenso de ciertos tipos de clubes. El [REDACTED] (LALIGA) insiste que esta cuestión fiscalmente obliga a LALIGA a tenerlo regulado en los estatutos.

[REDACTED] (LALIGA) toma la palabra de nuevo e indica que, al introducir este tema en los estatutos como una obligación, se previenen posibles riesgos de que pueda considerarse una liberalidad. En definitiva, se propone incluir en el Libro VIII lo que se ha venido haciendo y explicado en los presupuestos de las temporadas 2022/2023 y 2023/2024.

El [REDACTED] (LALIGA) afirma que lo que se venía haciendo por parte de LALIGA en presupuestos, se lleva a los estatutos para reforzarlo mucho más.

Al no haber preguntas al respecto, el [REDACTED] (LALIGA) da paso a la votación del punto 5 consistente en el estudio y, en su caso, aprobación de la propuesta de modificación del Libro VIII del Reglamento General de LALIGA. El resultado de la votación es de 40,7 votos a favor, 1,1 en contra. [REDACTED] (LALIGA) indica que hay 3 clubes que no han votado nada.

**6. Estudio y, en su caso, aprobación del informe anual de Buen Gobierno de la Temporada 2022/2023.**

[Se adjunta informe a la presente acta]





Toma la palabra [REDACTED] (LALIGA) comentando que se ha remitido con la convocatoria el informe anual de buen gobierno de la temporada 2022-2023. Este informe posteriormente se le incluirá la fecha de aprobación de esta sesión, si finalmente es aprobado, y se publicará en la web y se remitirá al CSD.

Este informe ha pasado ya por el Comité de Auditoría y Control Interno, ha sido aprobado también por la Comisión Delegada en su sesión de 29 de septiembre y se eleva ahora a la Asamblea para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley del Deporte, posteriormente además también se remitirá al CSD, siguiendo lo dispuesto en la ley.

Con carácter previo a destacar las cuestiones más relevantes del informe de buen gobierno de la temporada 2022-2023, resulta necesario recordar algunas medidas que se han adoptado por parte de LaLiga en los últimos años en materia de buen gobierno.

En primer lugar, desde el año 2016 LaLiga viene analizando todas aquellas eventuales situaciones que, de manera real o potencial, puedan suponer un conflicto de interés, las documenta y las reporta en los órganos competentes.

Además, desde la temporada 2021 se está lanzando a los efectos de las cuentas anuales un formulario de declaración anual a los miembros de los órganos de gestión, tanto de la Comisión Delegada como del Órgano de Control de la televisión, para que tanto los titulares como los suplentes cumplimenten esas declaraciones y las devuelvan firmadas, ello sin perjuicio de la obligación que tienen fundamentalmente los miembros de los órganos de gestión, pero, en definitiva, también cualquier afiliado, de comunicar al Órgano de Cumplimiento cualquier situación en la que pueda tener, eventualmente y de manera real o potencial, un conflicto de interés. Y ello, al Órgano de Cumplimiento en la dirección de [REDACTED] y también sin perjuicio de cualquier conocimiento que pueda tener de oficio el Órgano de Cumplimiento respecto de situaciones, porque sean públicas y notorias.

Además, también la temporada pasada, la temporada 2022-2023, dando un paso más en el esfuerzo de esas medidas de buen gobierno, se implantó también el lanzamiento de estas declaraciones de conflicto de interés tras la finalización de los procesos electorales de los órganos de gestión, refiriendo a la Comisión Delegada y al Órgano de Control de la televisión. En este caso, esas declaraciones eran enviadas en concreto a aquellos miembros que por primera vez formaban parte de estos órganos, mientras que a aquellos que ya habían sido miembros de esos órganos semanas atrás, es decir, antes del proceso de elección, en ese caso lo que se hace es enviarles un correo para que confirmen que no ha habido ningún cambio con respecto a la situación declarada en la declaración implementada semanas atrás.

Y, por último, otra de las medidas que también se han puesto en marcha en los últimos tiempos ha sido el funcionamiento del Comité de Auditoría y Control Interno.

Expuesto esto, simplemente entrar en una serie de cuestiones sobre el informe anual de buen gobierno, que son las que se vienen destacando con periodicidad cada año.

En primer lugar, es que se cumplen todas las recomendaciones recogidas en el código de buen gobierno de LALIGA. En segundo lugar, destacar también la relación de operaciones que LALIGA ha mantenido durante la temporada





2022-2023 con proveedores o con entidades con las que pueda existir algún tipo de vínculo contractual, comercial o familiar por parte de los directivos de LALIGA, de los miembros de la Comisión Delegada o de los miembros del Consejo de Administración de SEFPSAU, y en concreto se destacan en el informe dos circunstancias o dos operaciones, una relativa a una entidad vinculada al vicepresidente primero, accionista de la misma por el 12,5% de las acciones, que ha recibido de LaLiga la cantidad de 90.000 euros más IVA, en concepto de estancia de un colectivo de una liga extranjera, al no estar preparado el centro SC LaLiga y NBA por no haber finalizado las obras. Y una segunda, que es la relativa a una persona vinculada también a un miembro de la Comisión Delegada, que ostenta el cargo de consejero en un proveedor que tiene suscrito un contrato comercial con una filial de LaLiga, la cuantía ascendía a 50.000 euros más IVA. Son circunstancias dadas durante la temporada 2022-2023, es decir, del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023.

Por otro lado, como se viene también comunicando e informando cada vez que se habla del informe anual de buen gobierno, destaca las situaciones de conflicto de interés actuales o potenciales que han sido comunicadas por los propios miembros de los órganos de gestión y que han sido explicadas en los órganos correspondientes durante la temporada 2022-2023, que, insiste, va del 1 de julio del 2022 al 30 de junio del 2023, así como aquellas otras identificadas a raíz de la cumplimentación de las declaraciones remitidas tanto a los miembros de la Comisión Delegada como del Órgano de Control, o aquellas que el propio Órgano de Cumplimiento haya podido identificar de oficio por ser noticias públicas o notorias. A continuación, pasa a leer [REDACTED] (LALIGA), para que conste en acta, el texto íntegro que se contiene en el informe anual de buen gobierno, el cual, además, es exactamente el mismo que figura en el informe de gestión del año 2023, que está incorporado en las cuentas anuales de la temporada 2022-2023, formuladas en agosto por la Comisión Delegada y aprobadas por la Asamblea General el 23 de octubre de 2023.

El texto es el siguiente. "En relación con los deberes de los miembros de la Comisión Delegada y del Órgano de Control de Gestión de los derechos audiovisuales, se pone de manifiesto que, durante la temporada 2022-2023 LALIGA ha realizado un seguimiento continuado de los conflictos de interés de forma análoga a lo estipulado por la normativa mercantil vigente. Con base en la información suministrada por los propios afiliados, por los miembros del órgano de gobierno y administración ordinaria de LALIGA y del órgano de gestión competente en materia de gestión de los derechos audiovisuales, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 5/2015, de 30 de abril, así como en base en información pública y en el propio análisis de la Dirección Legal y del Órgano de Cumplimiento de LALIGA, se ha tenido conocimiento de las siguientes circunstancias, cuya concurrencia conlleva que los clubes que seguidamente se relacionan se hayan encontrado en situaciones de conflicto de interés actuales o potenciales.

Dos clubes afiliados a LALIGA, el Fútbol Club Barcelona y el Real Madrid, han participado durante la temporada 2022-2023 en el proyecto de la Superliga, promovido por la sociedad European Super League Company, cuyo potencial impacto ha sido analizado por LALIGA y se describe en el informe de gestión del año 2023. Los dos clubes referidos son miembros del Órgano de Control de la gestión de los derechos audiovisuales. En atención a lo anterior, previo análisis caso a caso de las circunstancias concurrentes y con base en informes internos y externos jurídicos y financieros, se ha limitado el acceso de dichos clubes a determinada información sensible y/o se ha hecho valer su deber de abstención en cuanto a miembros del Órgano de Control de la gestión de los derechos audiovisuales, todo ello en interés de LALIGA.



Diversos clubes han formado parte, por sí o a través de personas vinculadas a ellos, de otras organizaciones deportivas, siendo miembros de los órganos de gobierno de tales organizaciones deportivas en los casos que seguidamente se señalan. El Sevilla Fútbol Club, SAD ha formado parte de los órganos de gobierno de la Real Federación de la UEFA en atención a su condición de miembro de la ECA y la Liga Profesional de Fútbol Femenino. El Real Betis Balompié SAD ha formado parte de los órganos de gobierno de la Liga Femenina. El Levante Unión Deportiva SAD ha formado parte de los órganos de gobierno de la Liga de Fútbol Femenina. La Real Sociedad de Fútbol SAD ha formado parte de los órganos de gobierno de la Liga Femenina. El Cádiz Club de Fútbol SAD ha formado parte de los órganos de gobierno de la Real Federación Española de Fútbol. El Club Atlético Osasuna ha formado parte de los órganos de gobierno de la Real Federación Española de Fútbol. El Club Atlético de Madrid SAD ha formado parte de los órganos de gobierno de la ECA, de la Liga de Fútbol Femenino, y de los órganos de administración de dos clubes de fútbol que son, a su vez, miembros de las ligas profesionales de México y Canadá, respectivamente, si bien dichos clubes no participan en los órganos de gestión de esas ligas profesionales. El Real Madrid ha formado parte de los órganos de gobierno de la Real Federación y de la UEFA. El Fútbol Club Barcelona ha formado parte de los órganos de gobierno de la UEFA, de la Real Federación y de la Liga de Fútbol Femenino. El Deportivo Alavés SAD ha formado parte de los órganos de gobierno de la Liga de Fútbol Femenino. El Villarreal Club de Fútbol SAD ha formado parte de los órganos de gobierno de la Liga de Fútbol Femenino.

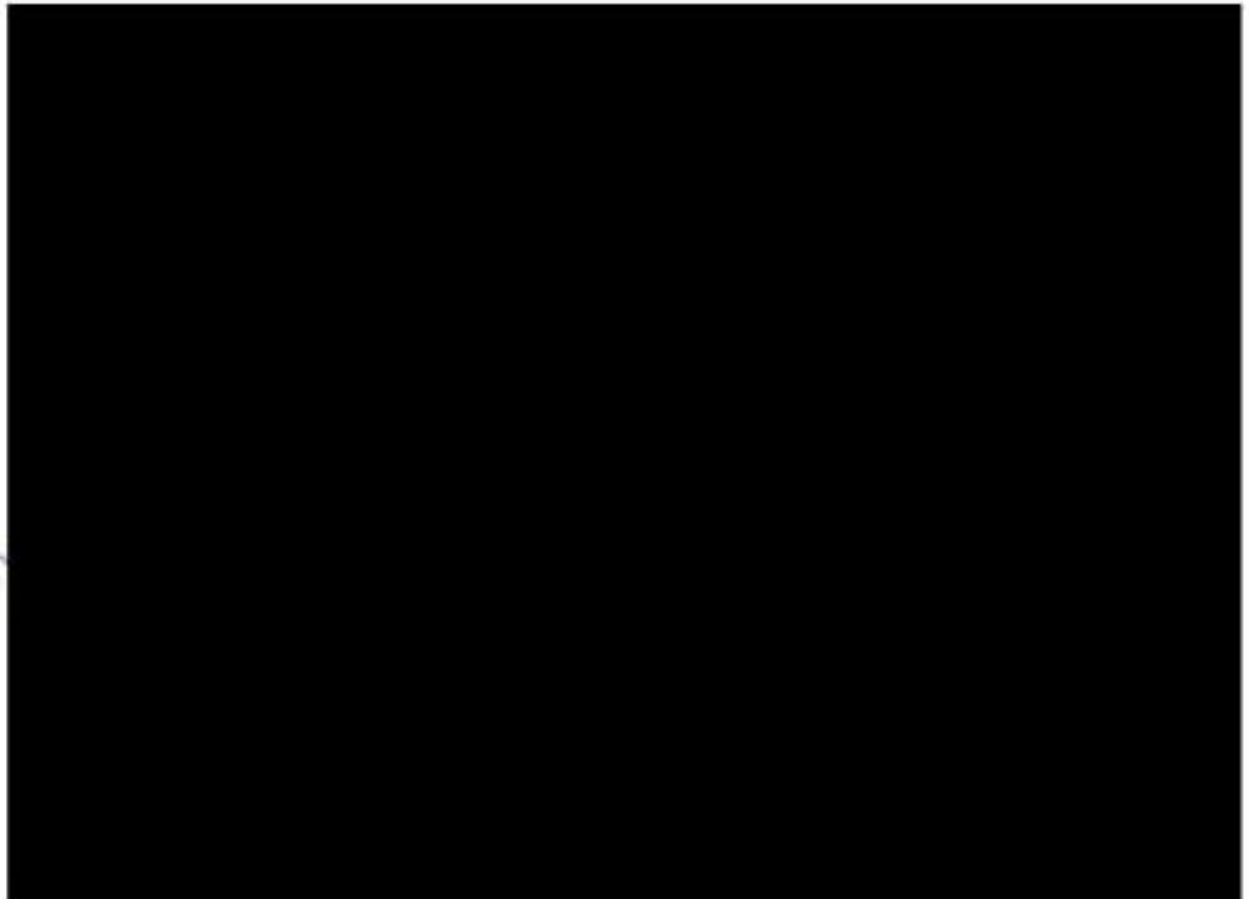
LALIGA monitoriza cada una de las anteriores situaciones y valora en cada momento la adopción, en su caso, de medidas conducentes a evitar que los conflictos de interés se materialicen en consecuencias negativas para LALIGA. Además de la anterior, se hace constar otras circunstancias de conflicto de interés actual o potencial que han ocurrido durante la temporada 2022-2023, y que fueron puestas de manifiesto en el momento oportuno en los órganos correspondientes de LALIGA, en particular, el ██████████ de LALIGA, ██████████ quien en esa condición es miembro de la Comisión Delegada y del Órgano de Control de la gestión de los derechos audiovisuales, ha informado de las siguientes circunstancias: su participación como miembro del Executive Committee de la UEFA en representación de European Leagues hasta el pasado 5 de abril del 2023, la asunción de este cargo por ██████████ fue aprobada por la Comisión Delegada en su sesión de fecha 25 de marzo de 2021; su vinculación familiar con el asesor legal de una entidad que valoraba llevar a cabo una transacción que guardaba relación con un afiliado de LALIGA, el Granada Club de Fútbol SAD, esta circunstancia se puso en conocimiento a la Comisión Delegada del Órgano de Control de la gestión de los derechos audiovisuales en sus sesiones de 21 de septiembre de 2022 y 18 de enero de 2023, respectivamente; su condición de acusación popular en el procedimiento seguido en el Juzgado número 4 de Primera Instancia de Instrucción de Majadahonda frente a los señores Rubiales y Piqué, este último beneficiario último del grupo empresarial y propietario del club miembro de LALIGA Fútbol Club, Andorra, esta circunstancia se puso en conocimiento a la Comisión Delegada del Órgano y Control de la gestión de los derechos audiovisuales en sus sesiones de 21 de diciembre de 2022 y 18 de enero de 2023 respectivamente, así como en el Consejo de Administración de la filial de LALIGA, LALIGA Entertainment, en su sesión de 19 de diciembre de 2022; su vinculación familiar con el representante personal física de un miembro del órgano de administración de la entidad Libertad Digital Sociedad Anónima, con quien una filial de LALIGA, LALIGA Group Internacional, mantiene relaciones comerciales, esta circunstancia se puso en conocimiento de la Comisión Delegada en su sesión de 27 de julio de 2023. ██████████ se ha abstenido de participar en la adopción de decisiones atinentes a las anteriores circunstancias,

delegando sus facultades cuando ha resultado necesario, conforme a lo dispuesto en la normativa interna.

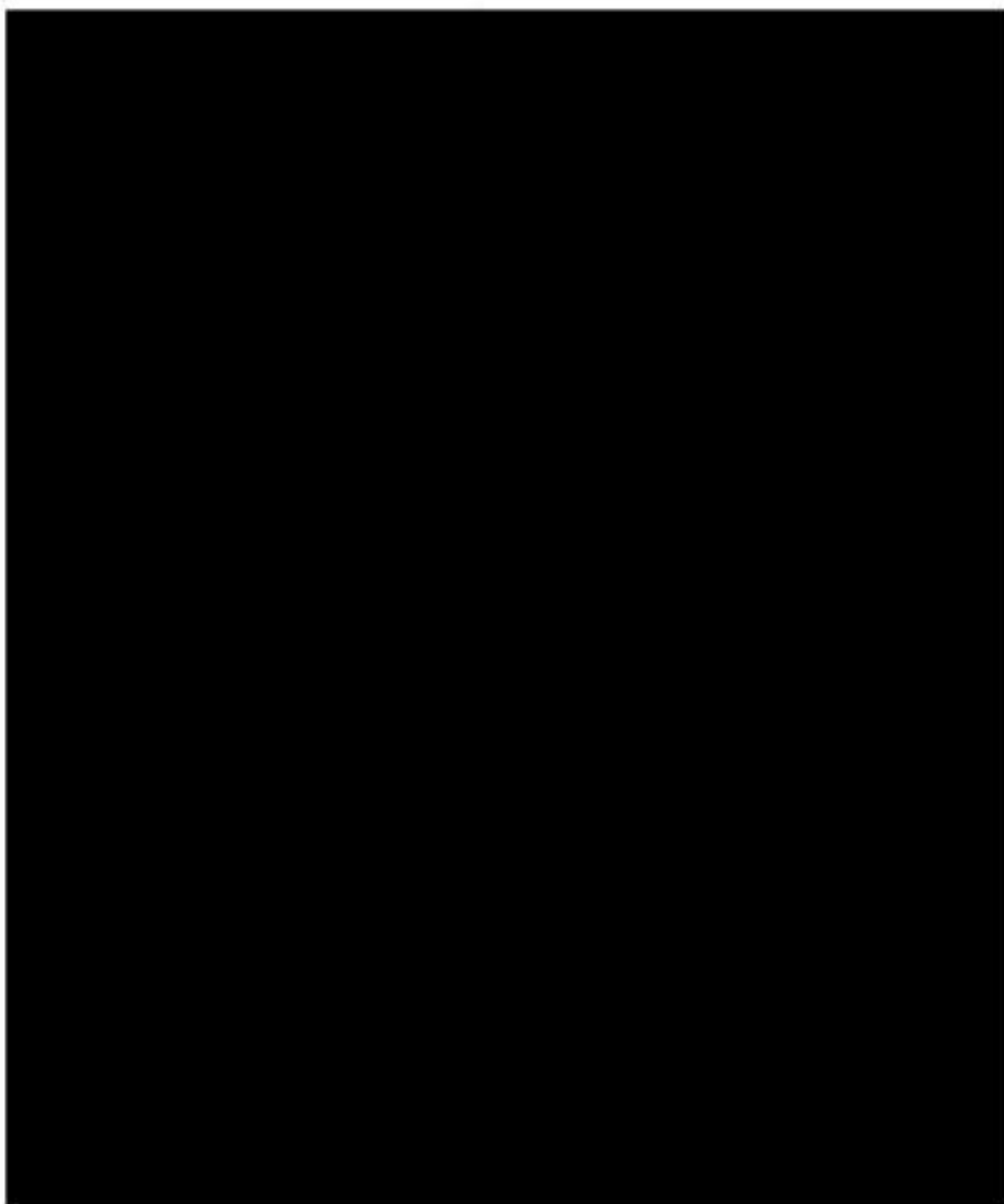
Otra situación es que desde el inicio de la temporada 2012-2013 y hasta el 23 de agosto de 2023, uno de los miembros del consejo de administración de un club afiliado a LALIGA, el Granada Club de Fútbol SAD, estuvo vinculado con una entidad que era asociada a LALIGA en una joint venture constituida en el extranjero. En la medida en que dicho club no ha formado parte de la Comisión Delegada ni de ningún otro órgano de gestión de LALIGA durante la temporada 2022-2023, no se ha materializado ningún conflicto de interés. De la anterior vinculación, se informó en la sesión de la Comisión Delegada de 14 de octubre de 2020 y en la sesión de la Asamblea General de 30 de junio de 2021.

Un club afiliado de LALIGA, el Fútbol Club Andorra, está vinculado a las sociedades pertenecientes al grupo de empresas encabezado por Cosmos Global Holding S.L., con quienes LALIGA mantiene relaciones comerciales, siendo una de esas sociedades socia de LALIGA en una joint venture. En la medida en que dicho club no ha formado parte de la Comisión Delegada ni de ningún otro órgano de gestión de LALIGA durante la temporada 2022-2023, no se ha materializado ningún conflicto de interés. De la anterior vinculación se informó a la Comisión Delegada y al Órgano de Control de la gestión de los derechos audiovisuales en sus sesiones de 21 de junio de 2022 y 18 de enero de 2023, respectivamente, así también como en el Consejo de Administración de la filial de LALIGA, LALIGA Entertainment, en su sesión de 19 de diciembre de 2022."

Termina [REDACTED] (LALIGA) diciendo que esto sería lo que quería poner de manifiesto en relación con el informe anual de un Gobierno, salvo que se tenga alguna duda o alguna cuestión.

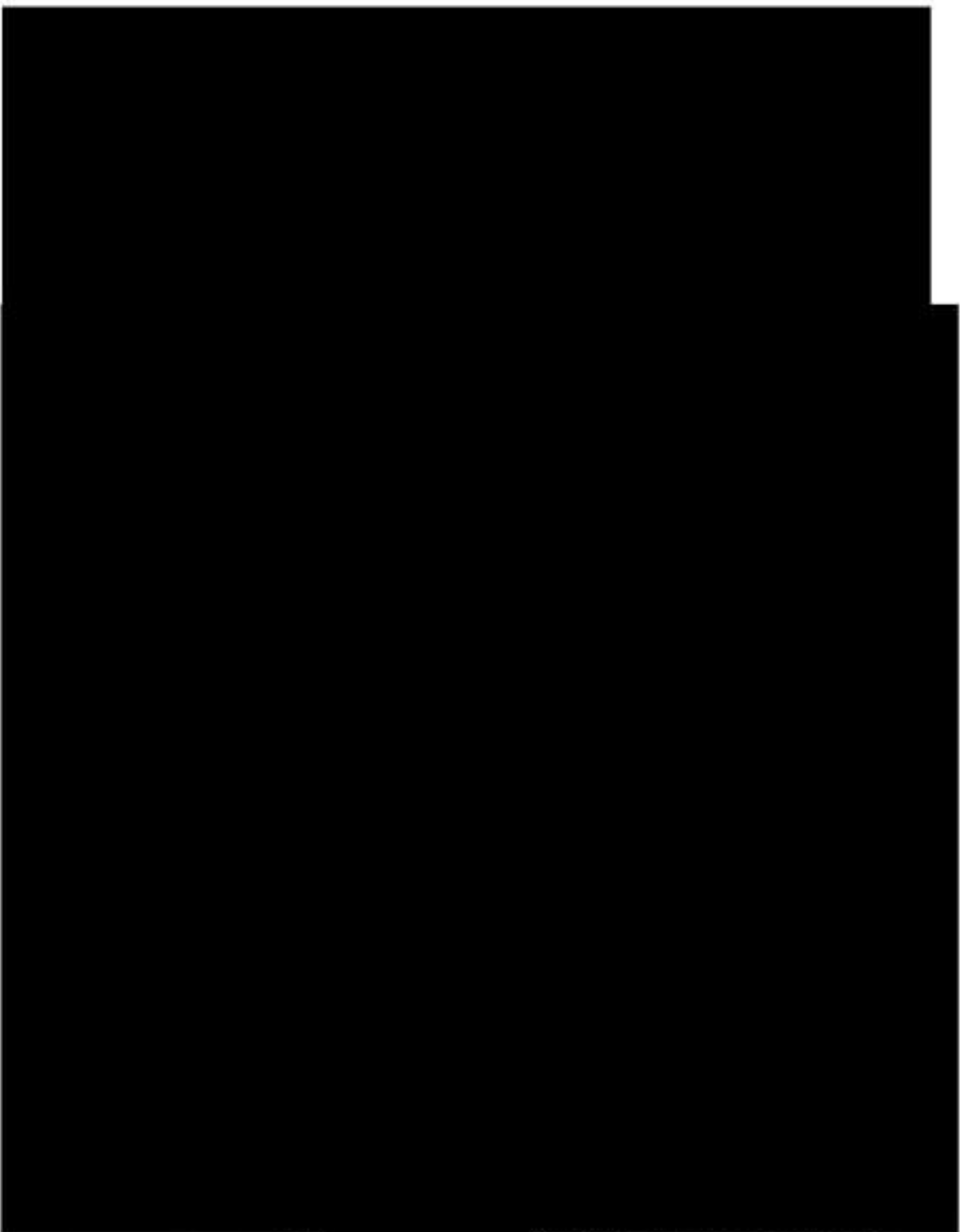






16



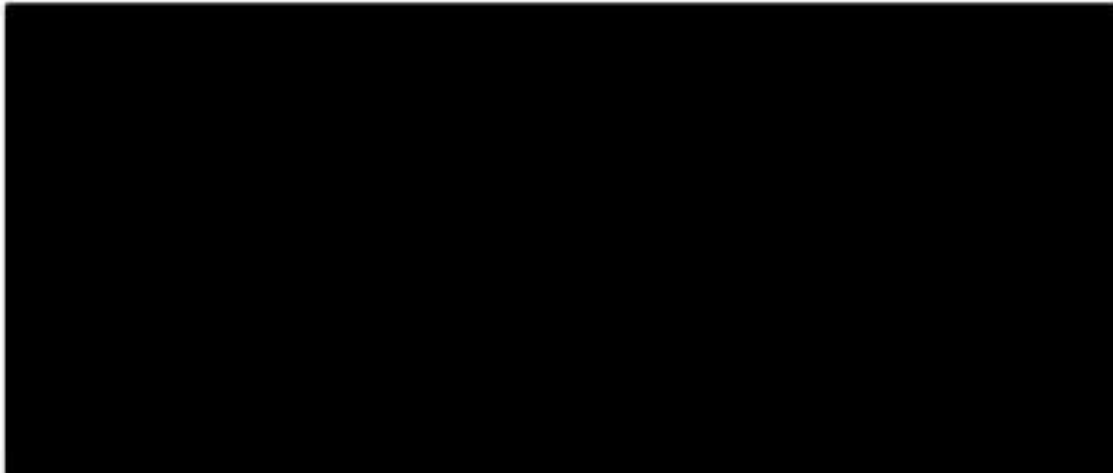
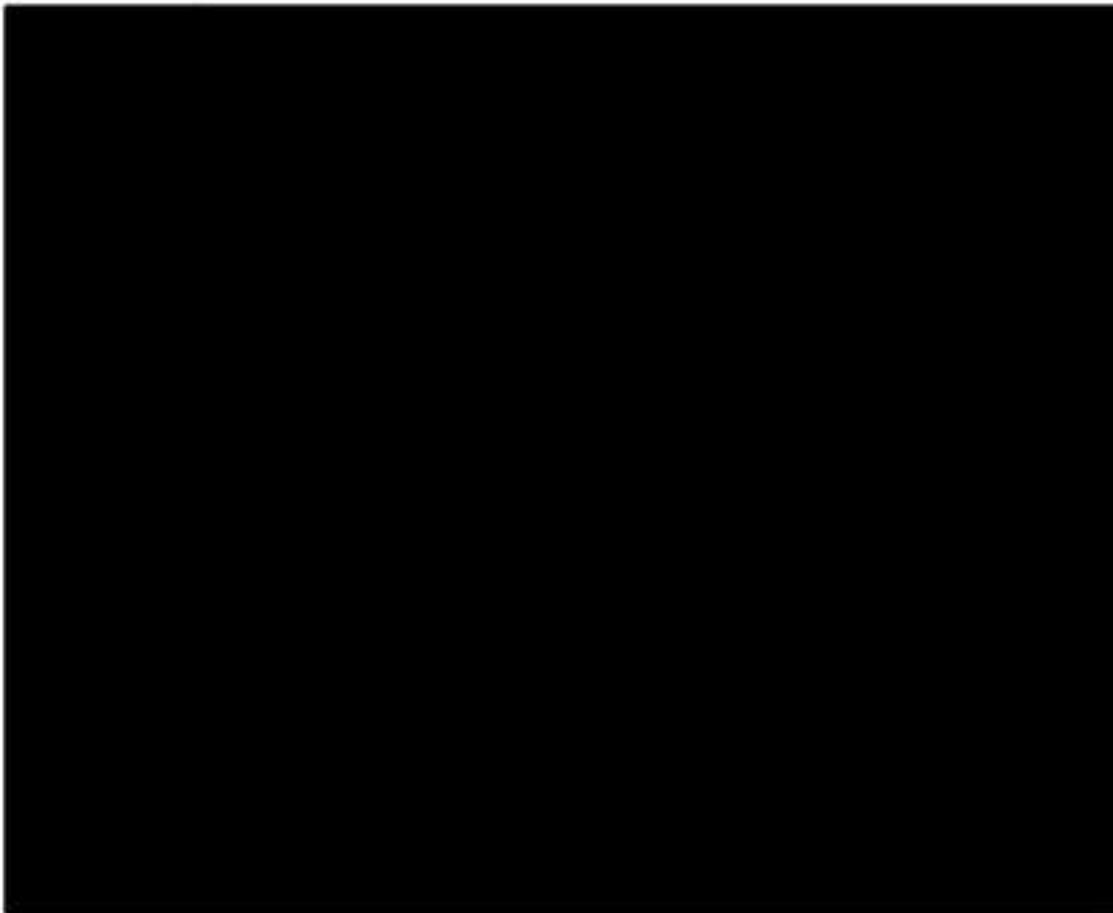


8

En el proceso de votación, [REDACTED] (LALIGA) advierte que faltan dos votos, uno de primera. Si afectase a la votación, se tendría que proceder a la votación. Se refleja en el cómputo 37,4 votos a favor, 1,1 en contra y 5,4 abstenciones. Confirma [REDACTED] (LALIGA) que queda aprobado el informe de buen gobierno. Pregunta si hay que hacer constar algún voto en contra. Confirma [REDACTED] (LALIGA) que el Real Madrid hace constar el voto en contra expresamente.

Informa [REDACTED] (LALIGA) que el punto 7, que es un tema que le afecta personalmente, va a abandonar la sala y deja con [REDACTED] porque [REDACTED] no está y entonces, [REDACTED] tiene que seguir dirigiendo la reunión hasta el apartado de ruegos y preguntas.

7. Estudio y, en su caso aprobación, a propuesta de la Comisión Delegada, del contrato del Presidente con LALIGA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.3 de la Ley del Deporte y 32 de los Estatutos Sociales; y del contrato del Presidente con LaLiga Group International, S.L. en su condición de Consejero Delegado de esta.



8



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

8



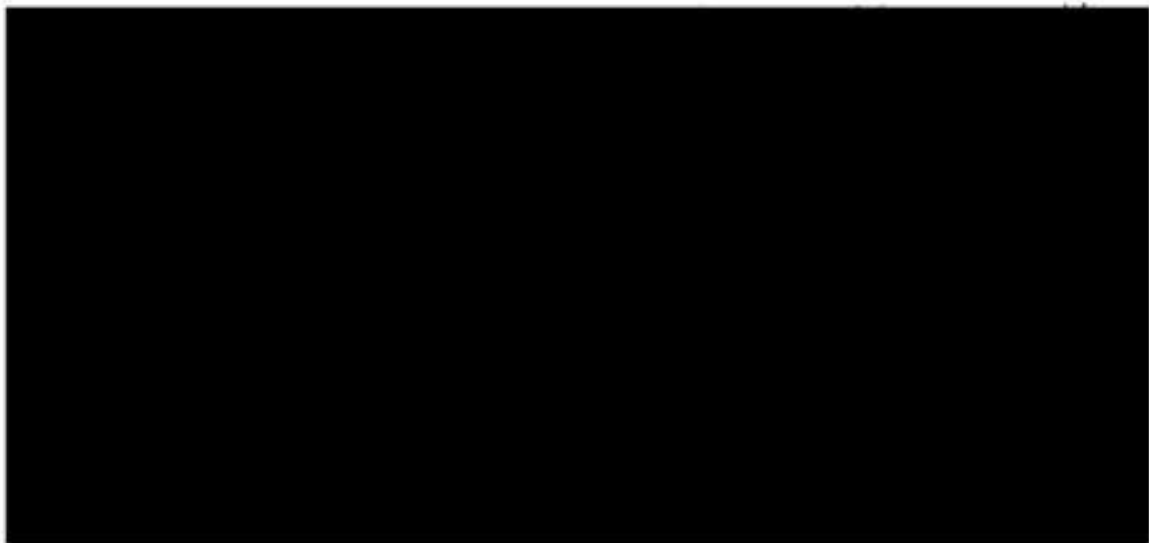
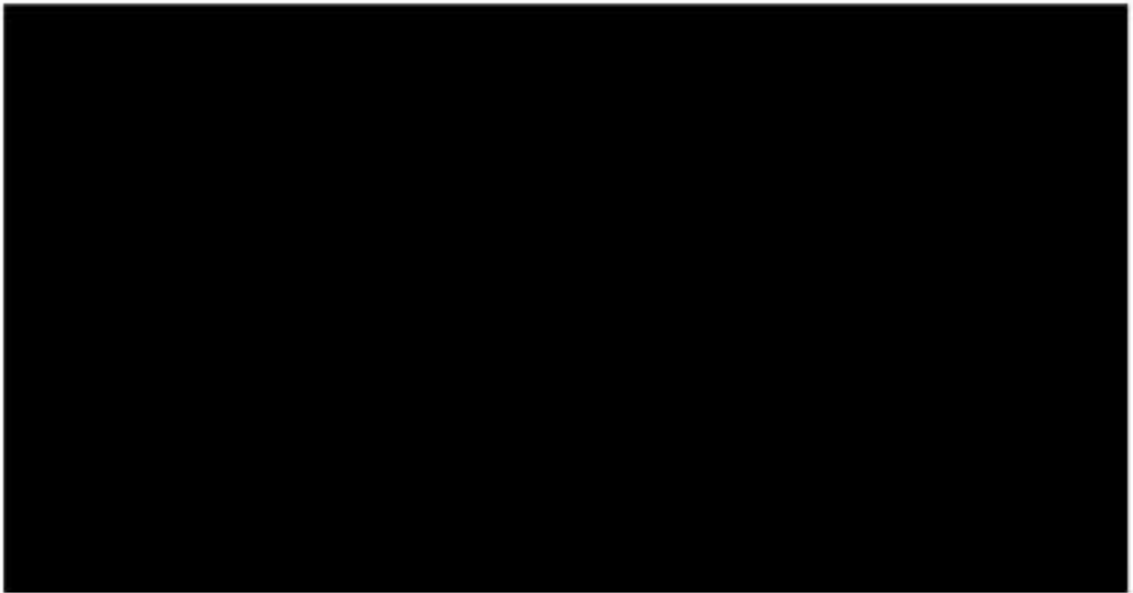
8



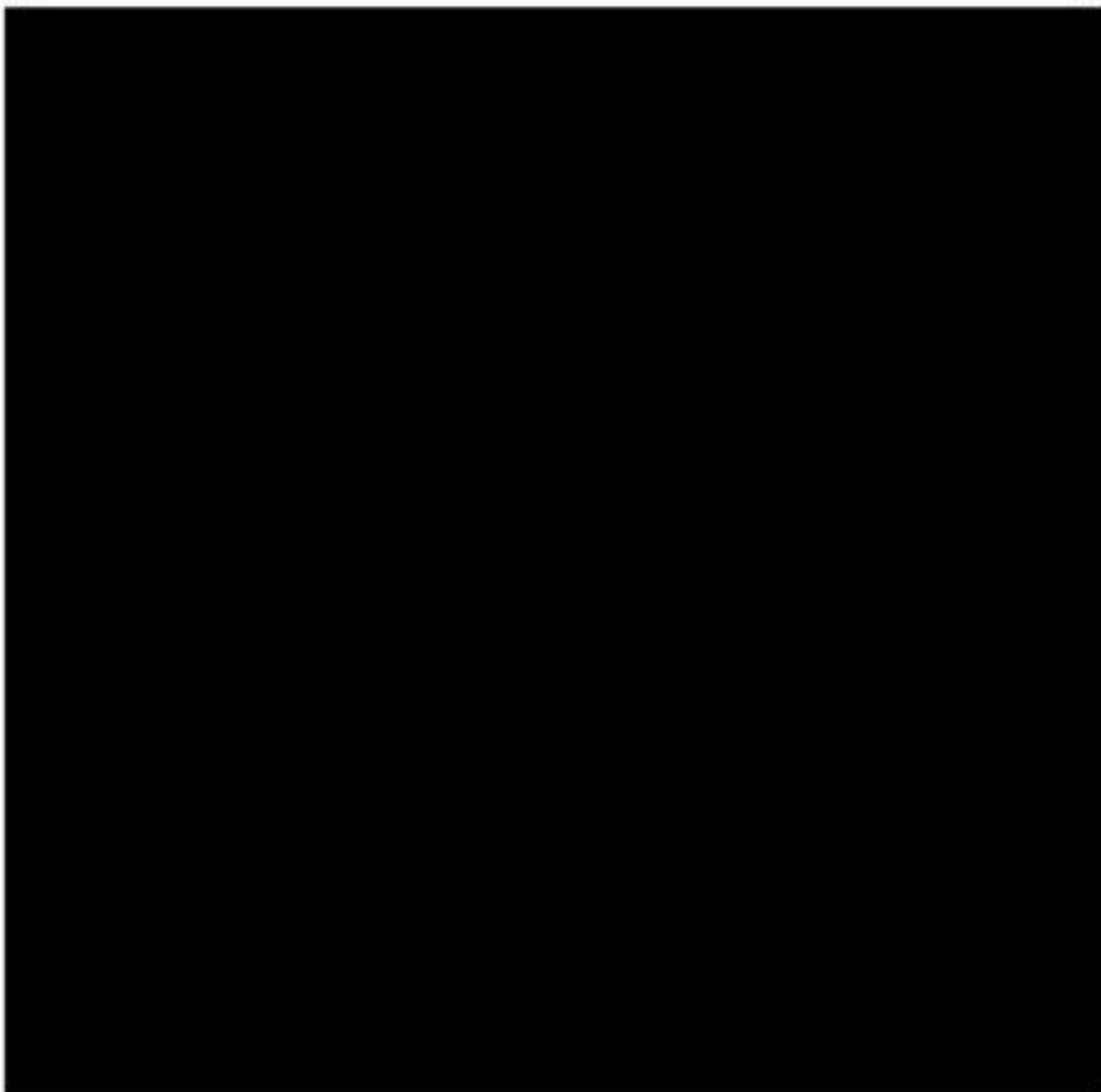
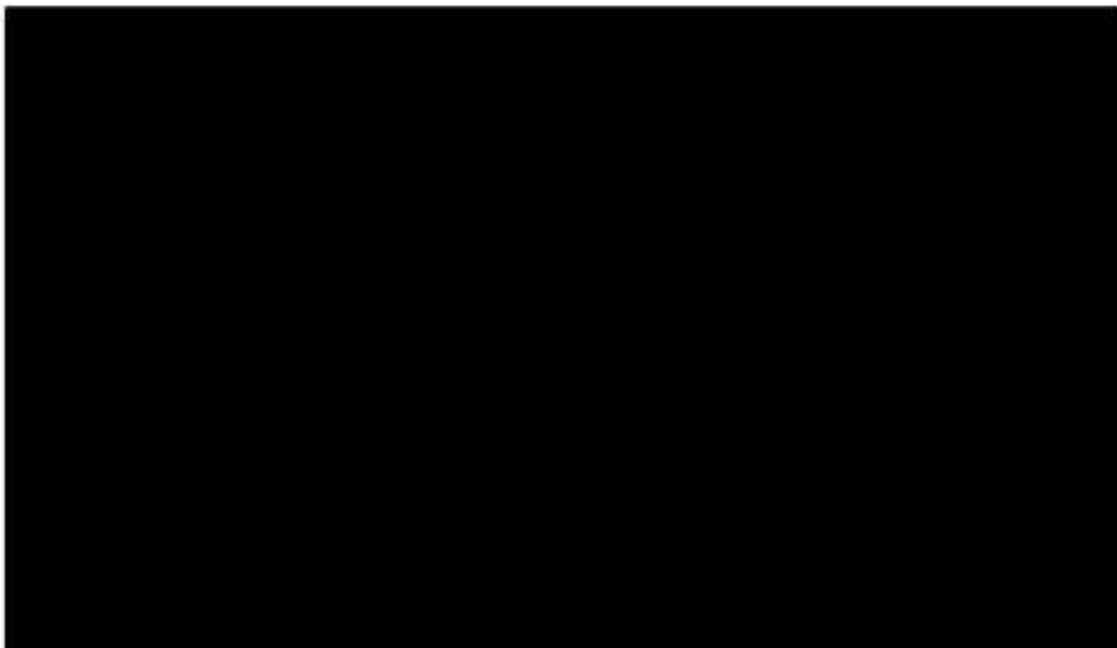
8

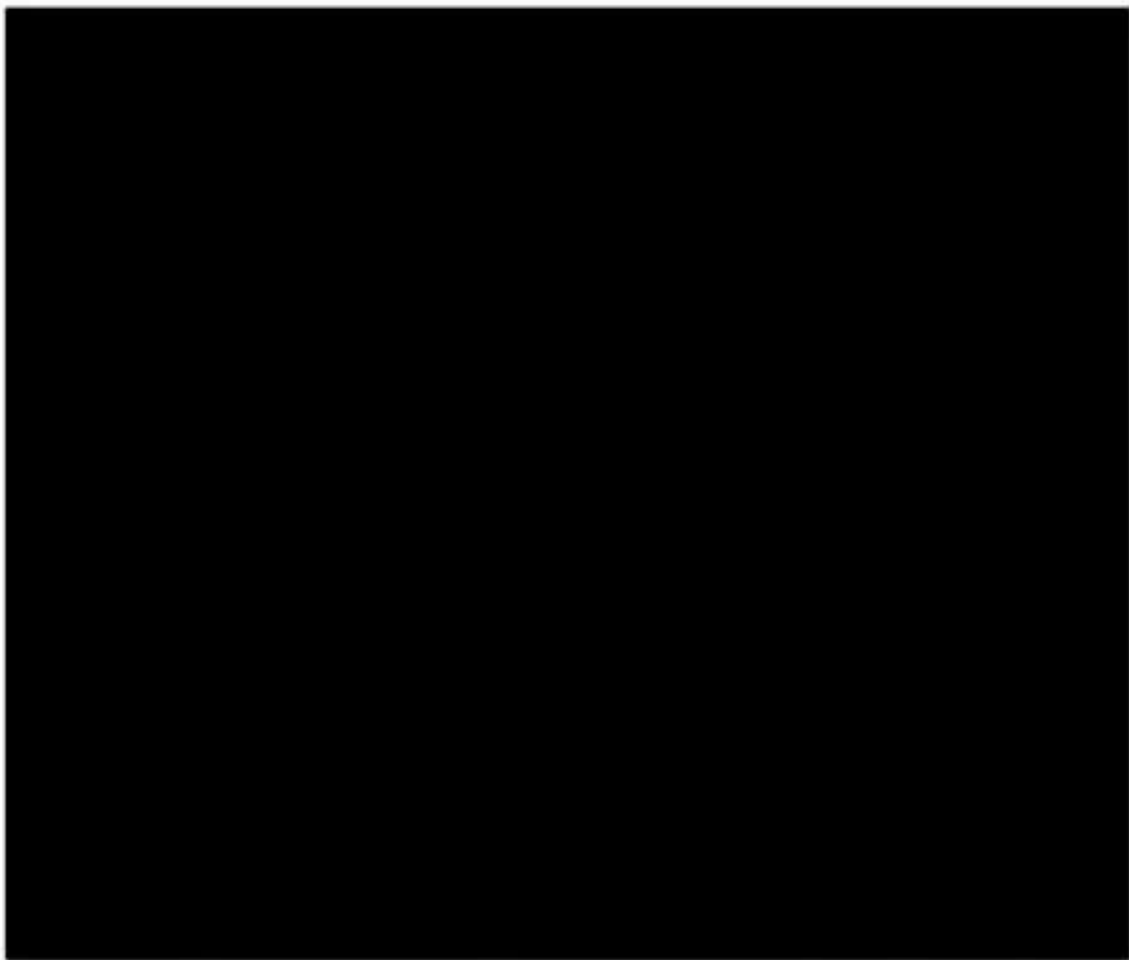






0





Comenta el [REDACTED] (LALIGA) que al no haber más preguntas, se solicita el aviso a [REDACTED] y los demás para que vuelvan y se proceda a votar el punto.

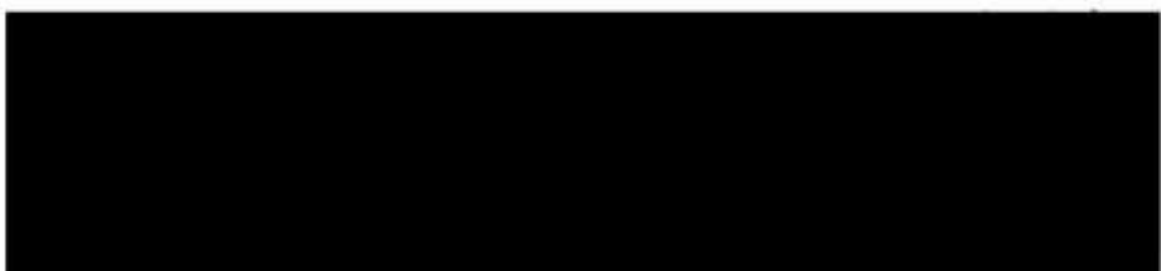
[REDACTED] (Real Madrid CF) anuncia que su voto será en contra y que conste en acta.

Confirma [REDACTED] (LALIGA) que conste en acta el voto en contra del Real Madrid.

Tras la votación, comenta [REDACTED] (LALIGA) que falta un club de Primera por votar, porque el otro voto es el del Presidente, que lógicamente no vota. Confirma que son 36,5 sí, 2,2 no, 4,2 abstenciones.

Da paso [REDACTED] (LALIGA) al punto número 8 del orden del día.

**8. Ruegos y Preguntas**



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

*8*

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

8

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

*J*

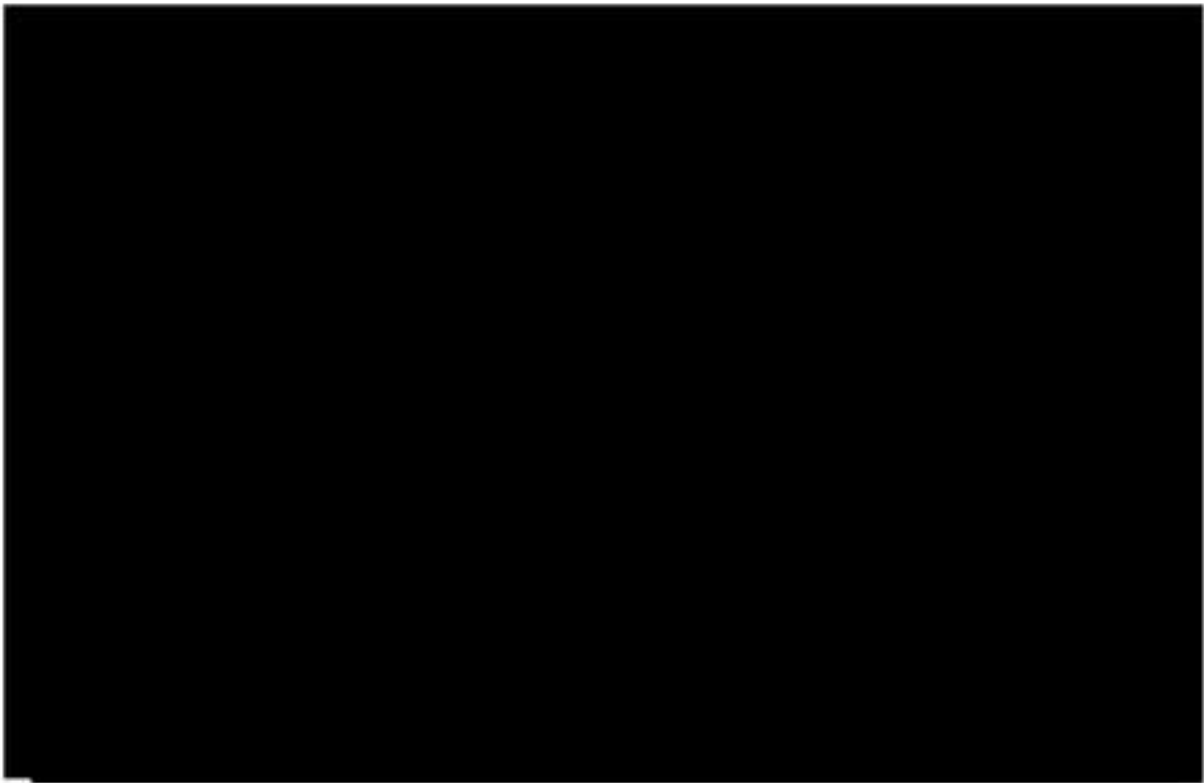
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

S



2

[REDACTED]

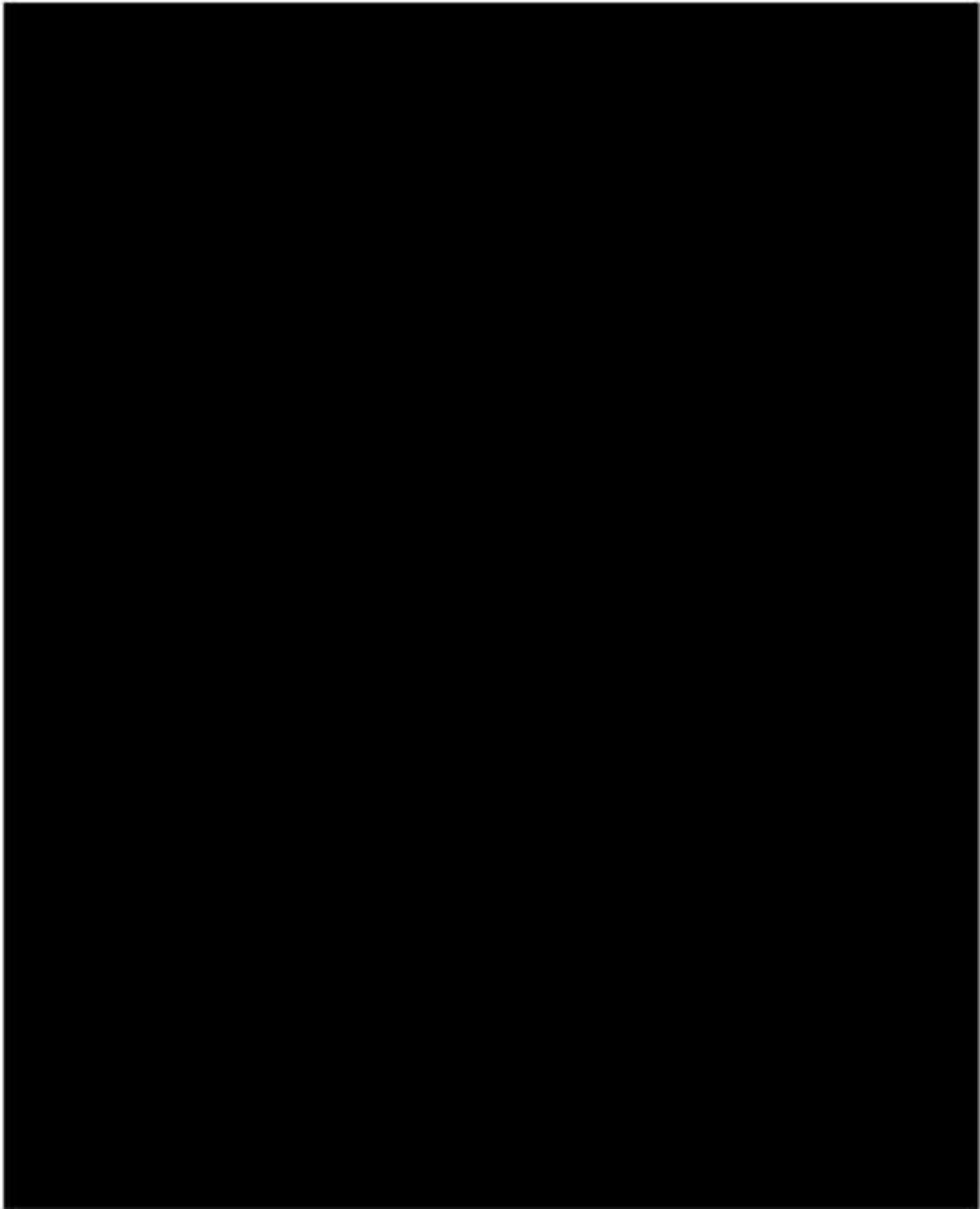
[REDACTED]

[REDACTED]

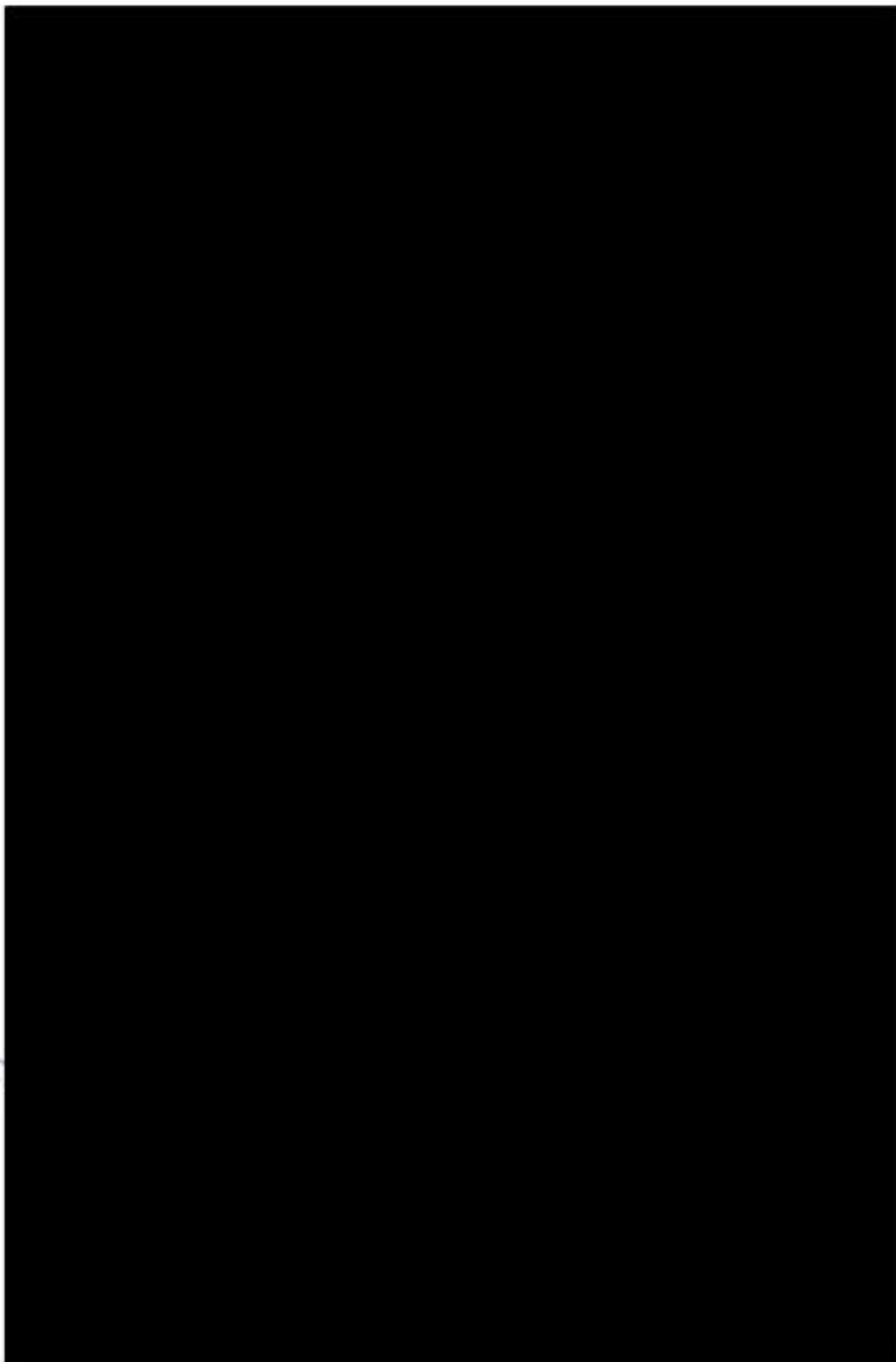
8

[REDACTED]

[REDACTED]



*S*



8



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

*[Handwritten mark]*

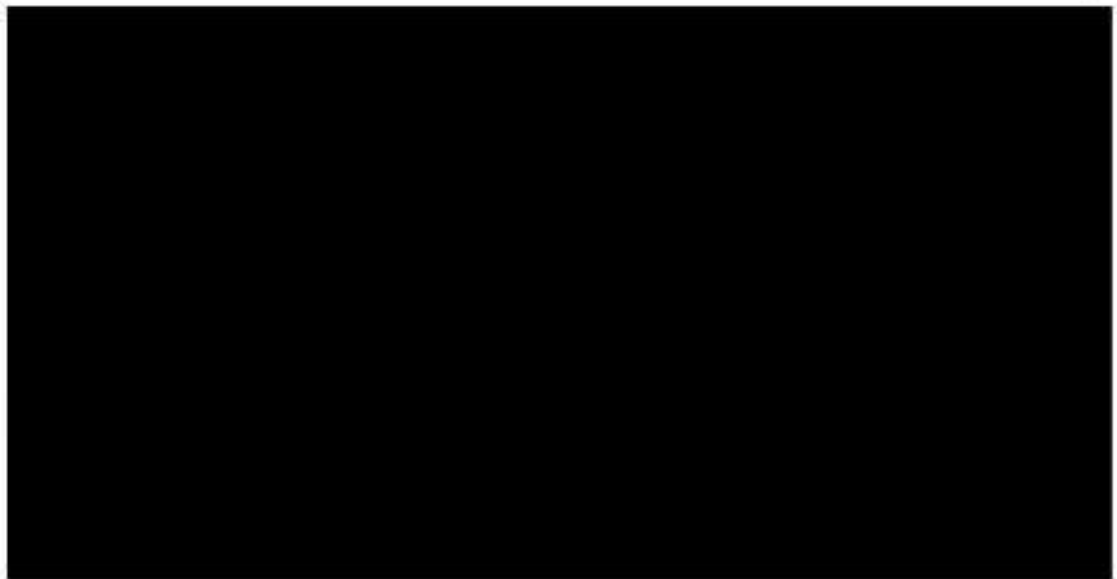
[Redacted]

[Redacted]

2

[Redacted]

[Redacted]



2



o





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Al no haber más cuestiones [REDACTED] (LALIGA) da por finalizada la Asamblea a las 13:01 horas.

**LA SECRETARIA**

[REDACTED]

**VºBº PRESIDENTE**

[REDACTED]

## INFORME RELATIVO AL PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 14 DE FEBRERO DE 2024

### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 55.17.1.3.6 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

De acuerdo con las instrucciones dirigidas por la Presidencia de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (en adelante, "LALIGA"), y a propuesta de la Dirección General Corporativa y de la Comisión Delegada, se somete a la aprobación de la Asamblea General, la modificación del apartado 1.3.6 del artículo 55.17 de los Estatutos Sociales (cálculo de ratios de inscripción clubes y SAD de segunda división), consistente en ampliar la aplicación del precepto a la temporada 2024/25 e incorporar la posibilidad de que ulteriores prórrogas puedan ser acordadas por la Comisión Delegada por mayoría reforzada, sin necesidad de reforma estatutaria.

A tal fin, se elabora el presente informe.

#### Primero. Justificación de las reformas propuestas.

Con ocasión de la introducción de los ratios de inscripción de Clubes y SADs, LALIGA instauró un marco de exigencia financiera para la primera afiliación a la competición y el mantenimiento de dicha afiliación en sucesivas temporadas. Los parámetros de estas ratios y su evolución se establecieron en coherencia con la situación económico-financiera anterior a la pandemia y se actualizaron de acuerdo con los efectos económicos derivados de la misma.

El referido marco normativo contempla una previsión específica para Clubes y SADs que vayan a militar en Segunda División y lo hubieran hecho en temporadas inmediatamente precedentes. Dicha previsión tenía originariamente una duración determinada y afectación a las temporadas 2018/2019 a 2022/2023, duración que fue posteriormente prorrogada a la presente temporada 2023/2024.

Analizada la situación actual, se entiende necesario prorrogar al menos una temporada más -es decir, para la inscripción en la temporada 2024/2025- la vigencia de lo dispuesto por el artículo 55.17.1.3.6. Ello conllevaría que para el cálculo de los ratios de inscripción para la Temporada 2024/2025 (hasta 2023/2024 según la redacción actualmente vigente), los Clubes o SADs que en la temporada 2024/2025 vayan a militar en Segunda División y hayan militado en Segunda División, al menos en 2022/2023 o 2023/2024,

solo incurren en incumplimiento de dichos ratios a efectos de este requisito de afiliación a LALIGA cuando dicho incumplimiento se produzca durante dos temporadas consecutivas.

Adicionalmente, para el supuesto de que se considerase necesario o conveniente mantener esta regulación en sucesivas temporadas, se añade al precepto un inciso por el que, como ya sucede para otras materias, se habilita expresamente a la Comisión Delegada para que, por la mayoría reforzada de 2/3 del artículo 31.4 de los estatutos, pueda prorrogar su vigencia sin necesidad de proceder a la modificación de los Estatutos.

**Segundo. Propuesta de Acuerdo: modificación del artículo 55.17.1.3.6 de los Estatutos Sociales**

Se propone ampliar la vigencia de lo dispuesto en el artículo 55.17.1.3.6 de los Estatutos sociales para solicitar la inscripción en LALIGA a la temporada 2024/2025, y habilitar la posibilidad de prórroga o extensión a temporadas posteriores mediante acuerdo adoptado por parte de la Comisión Delegada, por mayoría reforzada.

Texto que se propone:

Versión Vigente	Propuesta (modificación en <b>negrita</b> )
<p>1.3.6.- Para el cálculo de ratios desde la Temporada 2018/2019 hasta la Temporada 2023/2024, ambas inclusive, los Clubes o SADs que en la temporada T vayan a militar en 2ª División A y hayan militado en 2ª División A, al menos en T-2 o T-1, se entenderá que se produce el incumplimiento de los ratios a efectos de este requisito de afiliación a la LIGA cuando dicho incumplimiento se produzca dos temporadas consecutivas.</p>	<p>1.3.6.- Para el cálculo de ratios desde la Temporada 2018/2019 hasta la Temporada <b>2024/2025</b>, ambas inclusive, los Clubes o SADs que en la temporada T vayan a militar en 2ª División A y hayan militado en 2ª División A, al menos en T-2 o T-1, se entenderá que se produce el incumplimiento de los ratios a efectos de este requisito de afiliación a la LIGA cuando dicho incumplimiento se produzca dos temporadas consecutivas. <b>La Comisión Delegada, mediante acuerdo adoptado por la mayoría reforzada a que alude el artículo 31.4 de los presentes estatutos, podrá prorrogar esta medida a ulteriores temporadas, a propuesta de la Dirección General Corporativa.</b></p>

En Madrid, a 30 de enero de 2024.





## INFORME RELATIVO AL PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024:

### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL LIBRO VIII DEL REGLAMENTO GENERAL DE LALIGA: REGLAMENTO DE LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS POR DESCENSO DE CATEGORÍA DE LOS CLUBS/SADs

De acuerdo con las instrucciones dirigidas por la Presidencia de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (en adelante, "LALIGA"), y a propuesta de la Dirección General Corporativa y de la Comisión Delegada, se somete a aprobación de la Asamblea General, la propuesta de modificación del Preámbulo, de los artículos 1 y 2 y la inclusión de un nuevo artículo 9 del Libro VIII del Reglamento General de LALIGA (Reglamento de las Compensaciones Económicas por Descenso de Categoría de los CLUBS/SADs), consistente en la inclusión de las actuaciones a realizar por LALIGA en caso de existencia de un déficit en el Fondo de Compensación.

Incluyéndose en la propuesta determinados ajustes para adecuar la terminología al Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de abril.

A tal fin, se elabora el presente informe.

#### Primero. Justificación de las reformas propuestas.

El artículo 6.1.a) del Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (en adelante, "Real Decreto-ley 5/2015") encomienda a "cada uno de los clubes y entidades participantes en el Campeonato Nacional de Liga, en cualquiera de sus categorías, (...) cumplir anualmente con las siguientes obligaciones, en proporción a los ingresos que obtengan por la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales" destinando "a) un 2,5 por 100 (...) a financiar un Fondo de Compensación del que podrán beneficiarse las entidades deportivas que, disputando la competición del fútbol profesional, desciendan de categoría. El 90 por 100 de esta cantidad se destinará a los equipos que desciendan de Primera división, y el 10 por 100 restante a los que desciendan de Segunda División".

En este sentido, LALIGA, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 3 del Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del Real Decreto-ley 5/2015, es quien regula por vía reglamentaria la distribución de ese Fondo de Compensación, dedicando, de esta manera, el Libro VIII de su Reglamento General a regular las



condiciones y circunstancias que han de regir para hacer realidad ese mandato.

Como consecuencia de la modificación normativa introducida por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, el porcentaje destinado a financiar el Fondo de Compensación se redujo del 3,5 por 100 al referido 2,5 por 100.

Esta reducción de aportaciones al Fondo de Compensación ha puesto de manifiesto que puede darse un déficit temporal en el mismo de manera que no sea posible atender el pago de los derechos correspondientes a los Clubes descendidos a final de cada una de las Temporadas con las aportaciones realizadas por los Clubes/SADs en virtud de lo recogido en el Real Decreto-Ley 5/2015. Para tratar de paliar esta situación, en la Temporada 2022/2023 se aprobó que LALIGA destinase un determinado importe para dotar de fondos adicionales al Fondo de Compensación para atender a dichas obligaciones, mediante la contratación de un swap financiero.

Dicha medida fue aprobada tanto por la Comisión Delegada, como por la Asamblea General, en el marco de la aprobación del Proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos para la Temporada 2022/2023, en las sesiones celebradas el 8 de agosto de 2022 y 11 de octubre de 2022, respectivamente.

La reforma que ahora se aborda tiene como objetivo incluir en el Libro VIII la decisión ya adoptada por los órganos de LALIGA para la Temporada 2022/2023, con el fin de dotarla de continuidad en el tiempo, así como regular el procedimiento específico de obtención de los referidos fondos adicionales al Fondo de Compensación.

Se aprovecha para incorporar el acrónimo LALIGA al presente Libro del Reglamento General.

**Segundo. Propuesta de Acuerdo: modificación del Libro VIII del Reglamento de LALIGA**

Texto que se propone:

Versión Vigente	Propuesta (modificación en <b>negrita</b> )
<p><b>PREÁMBULO</b></p> <p>El derecho a participar en las competiciones futbolísticas de carácter profesional y ámbito</p>	<p><b>PREÁMBULO</b></p> <p>El derecho a participar en las competiciones futbolísticas de carácter profesional y ámbito</p>



estatal, como Club/SAD afiliado a la Liga Nacional de Fútbol Profesional ("LIGA"), genera toda una serie de considerables derechos económicos que suponen un aumento de los recursos disponibles del Club/SAD participante, que se derivan de la participación en la propia competición.

Por el contrario, el descenso de categoría de un Club/SAD comporta la pérdida total o parcial de los derechos y expectativas económicas que se generan por la permanencia en la categoría. Consciente de ello, el legislador ha previsto, a través del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, que las entidades participantes en las competiciones asuman una contribución obligatoria a un Fondo de Compensación para ayudar a las entidades deportivas que, disputando la competición del fútbol profesional, desciendan de categoría. Dicha obligación ha sido hecha suya por la LIGA a través de sus Estatutos Sociales y del Libro XI del Reglamento General de la LIGA.

estatal, como Club/SAD afiliado a la Liga Nacional de Fútbol Profesional ("LALIGA"), genera toda una serie de considerables derechos económicos que suponen un aumento de los recursos disponibles del Club/SAD participante, que se derivan de la participación en la propia competición.

Por el contrario, el descenso de categoría de un Club/SAD comporta la pérdida total o parcial de los derechos y expectativas económicas que se generan por la permanencia en la categoría.

~~Consciente de ello, el legislador ha previsto, a través del~~ A fin de paliar esta situación, a lo largo de los años, en el presente Libro VIII se ha regulado un régimen de compensaciones económicas a percibir por los Clubes/SADs en caso de descenso de categoría, estableciendo las reglas para determinar su importe y, asimismo, el procedimiento y los requisitos para su obtención y, en su caso, posterior reembolso.

La obligación de los clubes de contribuir a un fondo de compensación por descenso de categoría se elevó a categoría de Ley a través del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional ("Real Decreto-ley 5/2015"), al establecer que las entidades participantes en



las competiciones ~~asuman~~ **deben asumir** una contribución obligatoria con cargo a los ingresos por comercialización conjunta de los derechos audiovisuales a un Fondo de Compensación para ayudar a las entidades deportivas que, disputando la competición del fútbol profesional, desciendan de categoría. Dicha obligación ha sido ~~hecha—suya~~ **incorporada a su normativa interna** por LALIGA a través de sus Estatutos Sociales y del Libro XI del Reglamento General de LALIGA.

**Y, en este sentido, LALIGA, en cumplimiento también de lo estipulado en el artículo 3 del Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del Real Decreto-ley 5/2015, regula por vía reglamentaria la distribución de ese Fondo de Compensación, dedicando, de esta manera, el presente Libro VIII de su Reglamento General a regular las condiciones y circunstancias que han de regir para hacer realidad ese mandato.**

De acuerdo con las consideraciones precedentes, la finalidad de las normas que se enuncian a continuación es la de determinar el procedimiento de determinación e importe que del Fondo de Compensación corresponda satisfacer a cada Club/SAD que descienda de categoría en cada temporada.

De acuerdo con las consideraciones precedentes, la finalidad de las normas que se enuncian a continuación es la de ~~determinar~~ **establecer** el procedimiento de determinación ~~de~~ **del** importe que del Fondo de Compensación corresponda satisfacer a cada Club/SAD que descienda de categoría en cada temporada, **de acuerdo con el procedimiento de cálculo de compensación por**

	descenso previsto en el Anexo I de este Libro.
<p><b>ARTÍCULO VIII.1.- COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR DESCENSO DE CATEGORÍA</b></p> <p>Los Clubes/SAD que abandonen una categoría tendrán derecho, en las condiciones que se regulan en el presente Libro, a una compensación económica por descenso de categoría siempre que ello obedezca a causas estrictamente deportivas.</p> <p>2.- De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Libro XI del Reglamento General de la LIGA, cada Club/SAD afiliado, en proporción a los ingresos que obtenga por la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales por parte de la LIGA, deberá cumplir anualmente con la obligación de destinar un 2,5 por 100 de los ingresos que perciba por dicho concepto a financiar un Fondo de Compensación del que podrán beneficiarse los Clubes/SAD que desciendan de categoría.</p> <p>3.- El 90 por 100 de esta cantidad se destinará a los equipos que desciendan de Primera división, y el 10 por 100 restante a los que desciendan de Segunda División.</p> <p>4.- Una vez individualizado el importe del 2,5 por 100 de los ingresos que cada Club/SAD tenga</p>	<p><b>ARTÍCULO VIII.1.- FONDO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR DESCENSO DE CATEGORÍA</b></p> <p>1. Los Clubes/SAD que abandonen una categoría tendrán derecho, en las condiciones que se regulan en el presente Libro, a una compensación económica por descenso de categoría siempre que ello obedezca a causas estrictamente deportivas.</p> <p>2.- De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Libro XI del Reglamento General de LALIGA, cada Club/SAD afiliado, en proporción a los ingresos que obtenga por la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales por parte de LALIGA, deberá cumplir anualmente con la obligación de destinar un 2,5 por 100 de los ingresos que perciba por dicho concepto a financiar un Fondo de Compensación del que podrán beneficiarse los Clubes/SAD que desciendan de categoría.</p> <p>3. - El 90 por 100 de esta cantidad se destinará a los equipos que desciendan de Primera división, y el 10 por 100 restante a los que desciendan de Segunda División.</p> <p>4.- Una vez individualizado el importe del 2,5 por 100 de los ingresos que cada Club/SAD tenga</p>



<p>que destinar al Fondo de Compensación, este importe será satisfecho a la LIGA de acuerdo con el siguiente calendario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 25 % del citado importe, el día 30 de septiembre de la temporada en curso.</li> <li>• El 25 % del citado importe, el día 30 de octubre de la temporada en curso.</li> <li>• El 25 % del citado importe, el día 30 de noviembre de la temporada en curso.</li> <li>• El 25% restante, el día 30 de diciembre de la temporada en curso.</li> </ul> <p>5.- El Órgano de Control de Gestión de los Derechos Audiovisuales de la LIGA propondrá a la Comisión Delegada la distribución de dicha cantidad, de acuerdo con los siguientes parámetros:</p> <p>a) En relación con los Clubes/SAD que desciendan a Segunda A, se tendrán en cuenta los años consecutivos que lleven militando en Primera División, los presupuestos de las últimas temporadas y las cantidades recibidas por derechos audiovisuales en las últimas temporadas.</p> <p>En los casos en que se produzcan ascensos y descensos consecutivos serán de aplicación las restricciones descritas en el Anexo nº 1.</p>	<p>que destinar al Fondo de Compensación, este importe será satisfecho a LALIGA de acuerdo con el siguiente calendario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 25 % del citado importe, el día 30 de septiembre de la temporada en curso.</li> <li>• El 25 % del citado importe, el día 30 de octubre de la temporada en curso.</li> <li>• El 25 % del citado importe, el día 30 de noviembre de la temporada en curso.</li> <li>• El 25% restante, el día 30 de diciembre de la temporada en curso.</li> </ul> <p>5.- El Órgano de Control de Gestión de los Derechos Audiovisuales de LALIGA propondrá a la Comisión Delegada la distribución de dicha cantidad, de acuerdo con los siguientes parámetros:</p> <p>a) En relación con los Clubes/SAD que desciendan a Segunda A, se tendrán en cuenta los años consecutivos que lleven militando en Primera División, los presupuestos de las últimas temporadas y las cantidades recibidas por derechos audiovisuales en las últimas temporadas.</p> <p>En los casos en que se produzcan ascensos y descensos consecutivos serán de aplicación las restricciones descritas en el Anexo nº 1.</p>
---	---

<p>b) El importe que corresponda pagar a cada Club/SAD se hará efectivo de acuerdo con el calendario previsto en el Anexo nº 1 de este Libro.</p> <p>La aplicación práctica de la compensación económica por descenso de categoría prevista en el presente artículo se encuentra regulada en el Anexo nº 1 del presente Libro.</p> <p>6.- El Órgano de Control de Gestión de los Derechos Audiovisuales de la LIGA queda facultado para interpretar lo acordado y ejecutar los actos necesarios para la aplicación del presente Libro.</p>	<p>b) El importe que corresponda pagar a cada Club/SAD se hará efectivo de acuerdo con el calendario previsto en el Anexo nº 1 de este Libro.</p> <p>La aplicación práctica de la compensación económica por descenso de categoría prevista en el presente artículo se encuentra regulada en el Anexo nº 1 del presente Libro.</p> <p>6.- El Órgano de Control de Gestión de los Derechos Audiovisuales de LALIGA queda facultado para interpretar lo acordado y ejecutar los actos necesarios para la aplicación del presente Libro.</p>
<p><b>ARTÍCULO VIII.2.- IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR DESCENSO DE CATEGORÍA.</b></p> <p>El importe que cada Club/SAD deba percibir de la LIGA con motivo de su descenso a una categoría inferior se determinará por el Órgano de Control de Gestión de los Derechos Audiovisuales de la LIGA, utilizando a estos efectos los parámetros de cálculo y condiciones previstos en el Anexo nº 1 de este Libro.</p> <p>En caso de que, atendiendo al procedimiento de cálculo previsto en el Anexo nº 1, el importe que corresponda satisfacer a los Clubes/SAD descendidos exceda del importe acumulado del Fondo de Compensación a la fecha de</p>	<p><b>ARTÍCULO VIII.2.- IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR DESCENSO DE CATEGORÍA.</b></p> <p>El importe que cada Club/SAD deba percibir de LALIGA con motivo de su descenso a una categoría inferior se determinará por el Órgano de Control de Gestión de los Derechos Audiovisuales de LALIGA, utilizando a estos efectos los parámetros de cálculo y condiciones previstos en el Anexo nº 1 de este Libro.</p> <p>En caso de que, atendiendo al procedimiento de cálculo previsto en el Anexo nº 1, el importe que corresponda satisfacer a los Clubes/SAD descendidos exceda del importe acumulado del Fondo de Compensación a la fecha de</p>



descenso, previsto para cada categoría, la LIGA satisfará únicamente el importe del Fondo de Compensación acumulado a esa fecha, dejando pendiente de pago para ulteriores temporadas el exceso que pueda corresponder a cada Club/SAD hasta que el Fondo de Compensación cuente con suficientes fondos.

El importe de la cantidad pendiente de pago a cada Club/SAD descendido se determinará proporcionalmente al importe que represente su derecho de compensación sobre el total de derechos de compensación de los Clubes/SAD descendidos.

En caso de que el Fondo no fuera suficiente para atender los derechos de cobro de los Clubes/SAD descendidos en ulteriores temporadas más las cantidades pendientes de pago a los Clubes/SAD descendidos en temporadas anteriores, se seguirá

descenso, previsto para cada categoría, **de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 anterior,** LALIGA satisfará únicamente el importe del Fondo de Compensación acumulado **■ hasta** esa fecha, dejando pendiente de pago para ulteriores temporadas el exceso que pueda corresponder a cada Club/SAD hasta que el Fondo de Compensación cuente con suficientes fondos. **No obstante lo anterior, en caso de que sea previsible la existencia de un déficit temporal en el Fondo de Compensación para atender el pago de los derechos al final de la temporada en curso, LALIGA realizará sus mejores esfuerzos, en los términos que se señalarán en el artículo 9, para incrementar esa misma temporada el importe del Fondo de Compensación y reducir, de esta forma, el posible déficit que pudiera producirse.**

El importe de la cantidad pendiente de pago a cada Club/SAD descendido se determinará proporcionalmente al importe que represente su derecho de compensación sobre el total de derechos de compensación de los Clubes/SAD descendidos.

En caso de que el **importe acumulado del** Fondo no fuera suficiente para atender los derechos de cobro de los Clubes/SAD descendidos en ulteriores temporadas más las cantidades pendientes de pago a los Clubes/SAD descendidos en temporadas anteriores, se **seguirá**



<p>el mismo criterio de proporcionalidad mencionado en el párrafo anterior, considerando el total de Clubes/SAD involucrados y las cantidades a la que tengan derecho cada uno de ellos en ese momento.</p> <p>Todo lo anterior, está sujeto al cumplimiento del resto de requisitos y condiciones de cobro recogidos en los Estatutos y en el presente Libro.</p>	<p>abonarán en primer lugar las cantidades pendientes a los Clubes/SAD descendidos en las temporadas anteriores (dando preferencia a las más antiguas), siguiéndose respecto a los descendidos en la última temporada el mismo criterio de proporcionalidad mencionado en el párrafo anterior, considerando el total de Clubes/SAD involucrados y las cantidades a la que tengan derecho cada uno de ellos en ese momento.</p> <p>Todo lo anterior, está sujeto al cumplimiento del resto de requisitos y condiciones de cobro recogidos en los Estatutos y en el presente Libro.</p>
	<p><b>ARTÍCULO VIII.9.- ACTUACIONES DE LALIGA EN CASO DE EXISTENCIA DE UN DÉFICIT EN EL FONDO DE COMPENSACION</b></p> <p>En caso de que, conforme a lo señalado en el artículo 2, sea previsible que al final de la temporada en curso no vaya a existir un importe acumulado suficiente en el Fondo de Compensación para hacer frente al pago de las compensaciones económicas por descenso de categoría, tanto de las pendientes de pago, como de las que previsiblemente pueden generarse en la propia temporada, LALIGA se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para dotar de fondos adicionales al Fondo de</p>



Compensación para atender dichas obligaciones, mediante la contratación de productos financieros de cobertura (i.e. swaps financieros, seguros, etc.), asumiendo LALIGA por su contratación un coste máximo equivalente al 15% de la última dotación al Fondo de Compensación aprobada por el Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales. Excepcionalmente, la Comisión Delegada estará facultada para autorizar el incremento del máximo del coste en hasta un 15% adicional, únicamente para el caso en que las circunstancias de mercado así lo exijan.

Esta dotación de fondos adicionales deberá atender y destinarse, en primer lugar, al pago de los importes pendientes más antiguos y, en caso de igualdad en la antigüedad, repartirse entre cada Club/SAD siguiendo el mismo criterio de proporcionalidad mencionado en el artículo 2.

En los ejercicios en los que, una vez atendidas todas las obligaciones de pago, de la temporada recién terminada y anteriores, el saldo del Fondo de Compensación fuera positivo, dicho excedente será destinado a reintegrar a LALIGA el importe acumulado de las cantidades en las que se haya acrecido el Fondo como consecuencia de las actuaciones adoptadas por LALIGA a fin de dotar de mayores recursos al Fondo



	<p>de Compensación en sus años de déficit y pendiente de reembolso.</p> <p>En caso de que LALIGA, por la situación del mercado, no pudiera contratar un producto financiero de cobertura en los términos antes señalados en este artículo para tratar de paliar el déficit del Fondo de Compensación que previsiblemente pudiera existir al final de temporada, aportará al Fondo de Compensación un importe equivalente al coste destinado en la temporada inmediatamente anterior a la contratación de productos financieros de cobertura detallados en este artículo, o, en caso de que no hubiese sido posible la contratación de productos financieros de cobertura en la temporada inmediatamente anterior, un importe equivalente al destinado al Fondo de Compensación en la referida temporada inmediatamente anterior.</p>
--	--

En Madrid, a 30 de enero de 2024.



# **INFORME ANUAL DE BUEN GOBIERNO DE LA TEMPORADA 2022/2023**

Aprobado por la Comisión Delegada el 29 de enero  
de 2024

1





Un año más la Liga Nacional de Fútbol Profesional (en adelante, LALIGA) procede a elaborar y presentar su Informe anual de Buen Gobierno Corporativo.

Dicho Informe muestra al deporte y a la Sociedad la preocupación continua y constante de esta Institución por incorporar, temporada tras temporada, las mejores medidas y prácticas de buen gobierno en sus quehaceres organizativos cotidianos.

El Informe Anual de Buen Gobierno correspondiente a la Temporada 2022/2023 que se presenta a continuación, refleja el trabajo diario de todos aquellos que componemos LALIGA y pretende incorporar los principios y prácticas de buen gobierno, tanto en la estructura y funcionamiento de los órganos rectores de LALIGA, como en los compromisos y responsabilidades adquiridos con nuestros afiliados y con nuestros grupos de interés.

Por ello, se describen a lo largo del presente Informe, de forma minuciosa y más allá de las exigencias legalmente establecidas, las medidas que se han ido adoptando hasta la fecha en la materia reflejando, de esta forma, el constante compromiso deportivo, ético y social de LALIGA con el fútbol, el deporte y la Sociedad en general.

Contribuir al desarrollo sostenible, de forma transparente y con sujeción a las normas aplicables, constituye uno de los principios que guían la actividad diaria de LALIGA. En la medida en que los principios y prácticas de buen gobierno sigan avanzando en nuestra Asociación, se hará más sólido el modelo de sostenibilidad de acuerdo con el cual queremos llevar a cabo nuestras actividades, procurando, en todo momento, conciliar el beneficio económico, social y deportivo con estos principios y prácticas.

Ese ha sido y es nuestro principal reto en materia de buen gobierno para contribuir a un futuro socialmente responsable en el deporte.





## I. EL BUEN GOBIERNO EN LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL.

### 1. ANTECEDENTES.

El buen gobierno implica para la Liga Nacional de Fútbol Profesional (en adelante, indistintamente como "LALIGA" o "Liga") una responsabilidad frente a sus afiliados, frente al fútbol, frente al deporte español y, especialmente, frente a la Sociedad, y constituye un requisito ineludible para el reconocimiento de un proyecto asociativo que aspira a la excelencia, transparencia, cumplimiento y a la creación de valor de forma permanente en beneficio del fútbol profesional español y del deporte, en general.

Dicha responsabilidad se refleja en la organización interna de LALIGA y forma parte fundamental y prioritaria de sus principales objetivos imponiendo así a sus máximos responsables y órganos de gobierno, todo un conjunto de medidas o comportamientos éticos que regulan y fiscalizan la gestión que desarrollan a diario. Por ello, la incorporación voluntaria y continua de las mejores prácticas, nacionales e internacionales, de buen gobierno ha constituido, sigue constituyendo, en la actualidad, y continuará constituyendo en el futuro, un objetivo fundamental y prioritario para LALIGA.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, cumpliendo con las recomendaciones emanadas por la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, a través de la resolución del mencionado ente, de fecha 18 de octubre de 2004 (BOE nº 283, de 24 de noviembre), se aprobó en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 21 de julio de 2005, el Código de Buen Gobierno de LALIGA.

Dicho Código, recogiendo las citadas recomendaciones del Consejo Superior de Deportes y adoptando de forma voluntaria toda una serie de mejores prácticas de buen gobierno, supuso un paso pionero en lo que a la citada materia se refiere, tanto en el ámbito deportivo estatal, en general, como futbolístico, en particular.

El 24 de septiembre de 2015, en la Asamblea General de la LALIGA se llevó a cabo la necesaria modificación y adaptación del mencionado Código al régimen jurídico vigente y a las previsiones del Código Ético de LALIGA, el cual igualmente fue modificado y aprobado en la referida Asamblea de 24 de septiembre de 2015 y, posteriormente, revisado y aprobado en su segunda versión el 28 de octubre de 2019<sup>1</sup>. LALIGA, preocupada por mejorar su buen gobierno corporativo, trabaja cada año en la implantación de nuevas medidas encaminadas a reforzarlo, tal y como se evidenciará a lo largo de este informe, y está actualmente trabajando en la adaptación del Código a la actual Ley del Deporte<sup>2</sup>.

Las anteriores actuaciones ponen de manifiesto la firme determinación de LALIGA por situarse en posiciones destacadas en materia de buen gobierno, para lo cual está trabajando activamente con el fin de impulsar un claro y homogéneo marco de buena gobernanza no solo para todas las entidades que forman parte de su Organización, sino también para cualesquiera otras entidades o instituciones deportivas.

Por ello, LALIGA, a través de este Informe de Buen Gobierno que se presenta a continuación, pretende reflejar, un año más, su compromiso deportivo, ético y

<sup>1</sup>Sin perjuicio de que el presente Informe anual de buen gobierno corresponde a la temporada 2022/2023, se hace constar que el pasado 23 de octubre de 2023 (temporada 2023/2024), la Asamblea General Extraordinaria aprobó una nueva actualización del Código Ético de LALIGA. Artículo 80 Ley 30/2022 de 30 de diciembre, del Deporte.





social con todos los actores que, actualmente, componen el fútbol profesional español y ser un claro referente en el mundo deportivo.

## **2. OBJETO DEL INFORME.**

El objeto del presente Informe Anual de Buen Gobierno que se somete a aprobación de la Comisión Delegada es evidenciar, de forma completa y detallada, las medidas adoptadas por LALIGA durante la Temporada 2022/2023 para alcanzar una mayor eficacia, transparencia, trazabilidad, independencia, representatividad, seguridad, calidad y ética en el ejercicio de las funciones de sus órganos de gobierno y representación.

Las líneas que a continuación se suceden pretenden, pues, reflejar la constancia y continuos esfuerzos del fútbol profesional español por situarse en posiciones destacadas en materia de buen gobierno. En consecuencia, el objeto del informe de Buen Gobierno, como es práctica habitual en LALIGA, no es limitarse a cumplir las exigencias establecidas por el ordenamiento jurídico, sino ir más allá incorporando las mejores prácticas nacionales e internacionales de buena gobernanza.

En efecto, el Informe pretende reflejar, de forma completa y detallada, la estructura de gobierno y representación de LALIGA a día de hoy, las obligaciones de los miembros de los distintos entes que componen esta asociación y, en general, aquellas materias que se puedan considerar relevantes para un mejor conocimiento de esta institución.

Dicha información se complementa con la que, de forma permanente y con actualizaciones periódicas, se publica en la página web de LALIGA [www.laliga.com](http://www.laliga.com)

## **3. ESTRUCTURA DEL INFORME.**

A efectos sistemáticos y para facilitar su utilización y comprensión, el presente Informe de Buen Gobierno se estructura de la siguiente forma:

- En primer lugar, se exponen brevemente en el epígrafe II los aspectos más esenciales de la normativa interna de LALIGA sobre buen gobierno.
- A lo largo del epígrafe III, se realiza una mención a los órganos de gobierno y representación de LALIGA y a su régimen jurídico básico de organización y funcionamiento.
- Posteriormente, en el epígrafe IV se hace constar de forma expresa la retribución de los órganos de gobierno y representación de LALIGA y de la alta dirección.
- Adicionalmente, en el epígrafe V se analiza el seguimiento, por parte de la LALIGA, de las recomendaciones sobre buen gobierno emanadas por el Consejo Superior de Deportes en la referida resolución y recogidas en el Código de Buen Gobierno del que se ha dotado esta institución.



## II. LAS NORMAS DE BUEN GOBIERNO DE LALIGA.

Las normas internas de buen gobierno aplicables a LALIGA, que pueden ser objeto de consulta permanente en la página web ([www.laliga.com](http://www.laliga.com)), son las siguientes:

### 1. LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Los Estatutos Sociales y, especialmente, el Capítulo II del Título I, referente a la estructura orgánica de LALIGA, conforman los cimientos fundamentales sobre los que se asienta el régimen jurídico básico de buen gobierno de los órganos de gobierno y representación de LALIGA.

### 2. EL REGLAMENTO GENERAL.

El Reglamento General, en lo atinente al buen gobierno de LALIGA, viene a complementar el marco jurídico regulador definido por los Estatutos sociales relativo al desarrollo de la Asamblea General y las Juntas de División (Libro I) y al régimen de elección del Presidente (Libro II), los Vicepresidentes y miembros de la Comisión Delegada (Libro III).

### 3. EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de LALIGA, de fecha 21 de julio de 2005, fue modificado en la Asamblea General de 24 de septiembre de 2015 para adecuarlo y actualizarlo, tanto a las nuevas previsiones establecidas en el Ordenamiento jurídico vigente, como a los Estatutos Sociales, y ello sin perjuicio de la adecuación a la que está siendo sometido en la actualidad para cumplir con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 39/2022 de 30 de diciembre, del Deporte.

Por otro parte, LALIGA también cuenta con un Código Ético, el cual también fue modificado y aprobado en la Asamblea de diciembre de 2015 celebrada en Zaragoza. Dicho Código Ético, en su segunda versión, fue aprobado por la Asamblea General de 28 de octubre de 2019. Y, recientemente, el pasado 23 de octubre de 2023 (temporada 2023/2024), la Asamblea General Extraordinaria ha vuelto a aprobar una última adaptación del mismo, publicado ya en la web.

El Código de Buen Gobierno se encuentra estructurado en seis capítulos y compuesto de catorce artículos. Define, principalmente en su capítulo I, las normas de buen gobierno de LALIGA, estableciendo los derechos de los miembros adscritos a ella (artículo 1). Asimismo, se describe la estructura, funcionamiento y deberes de los órganos de gobierno, representación y administración (artículos 2 a 4, respectivamente).

A continuación, el capítulo II, dedicado a las retribuciones, disponen los artículos 6 y 7, toda una serie de prohibiciones, restricciones y obligaciones de información sobre las mismas. El capítulo III "*Control y gestión ordinaria*" (artículo 8) define el contenido del manual de procedimientos sobre transacciones económicas de LALIGA y el capítulo IV, bajo la rúbrica "*relaciones con terceros*", regula en los artículos 9 y 10 los deberes de información sobre las relaciones con terceros, así como los criterios de actuación en relación con la adquisición de bienes o servicios.

Finalmente, los capítulos V y VI, artículos 11 a 14 del Código, se dedican al deber de LALIGA de fomentar la ética deportiva y conforman un régimen jurídico que da cobertura a las reclamaciones relacionadas con el cumplimiento o no del Código de Buen Gobierno. Todo ello, mediante la creación de un Comité específico de





Buen Gobierno presidido por el Presidente de LALIGA, como único miembro permanente del mismo.

### **III. LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LALIGA.**

#### **1. PREVIO.**

El artículo 6 de los Estatutos Sociales define la estructura de gobierno de LALIGA:

- La Asamblea General (artículos 8 a 21 Estatutos y artículos 1 a 6 del Libro I Reglamento General);
- Las Juntas de División (artículos 22 a 26 Estatutos y artículos 1 a 6 del Libro I Reglamento General);
- La Comisión Delegada (artículos 27 a 31 Estatutos y artículos 17 a 31 del Libro III Reglamento General);
- El Presidente (artículos 32 a 37 Estatutos y artículos 1 a 9 del Libro II Reglamento General);
- Los Vicepresidentes (artículo 38 Estatutos y artículos 1 a 16 del Libro III Reglamento General);
- La Dirección General Corporativa (artículo 44 bis);
- El Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales (artículo 9 y 10 del Título V del Libro XI del Reglamento General);
- El Órgano de Cumplimiento Normativo (artículo 43 quinquies de los Estatutos Sociales);
- El Comité de Auditoría y Control Interno (artículo 43 sexies de los Estatutos Sociales);
- Los distintos Comités (electoral, recursos, control económico, jurídico y licencias), el Juez de Disciplina Social y el Órgano de Validación de Presupuestos (artículos 39 a 44 Estatutos Sociales y Libro IX y X del Reglamento General);

A continuación, se enuncian las competencias y obligaciones asumidas por los distintos entes que conforman a día de hoy LALIGA, de acuerdo con el régimen de buen gobierno impuesto tanto por los Estatutos Sociales, como por el Reglamento General y el Código de Buen Gobierno anteriormente referidos.

#### **2. LA ASAMBLEA GENERAL.**

##### **a) Principios básicos y normativa reguladora**

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de LALIGA y de expresión de la voluntad de los asociados. Sus reuniones pueden ser ordinarias y extraordinarias. El régimen jurídico de la Asamblea General viene dado por lo previsto en los artículos 8 a 21, ambos inclusive, de los Estatutos Sociales y por el Libro I (artículos 1 a 6) del Reglamento General.

Para la válida constitución de la Asamblea habrán de estar presentes, en primera convocatoria, además del Presidente y del Secretario o quienes estatutariamente les sustituyan, dos terceras partes de sus miembros de pleno derecho y, en segunda convocatoria, al menos dieciséis miembros de pleno derecho, debiendo concurrir, por cada División, un mínimo de ocho miembros.

La convocatoria se efectúa por el Presidente de LALIGA por escrito, dirigido al domicilio que conste en LALIGA de cada asociado, utilizando cualquier medio de comunicación, correo, correo electrónico, mensajería, etc., que deje constancia de su recepción, con diez días, al menos, de antelación a la fecha de la celebración de la misma, excepto en los casos de urgencia, apreciados de forma motivada por el





Presidente de LALIGA, en los cuales dicho plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas.

En la convocatoria deberá constar el lugar, fecha, y hora de celebración de la Asamblea, en primera y segunda convocatoria, el carácter de la misma y el Orden del Día.

La Dirección Legal remite a cada miembro de pleno derecho de la Asamblea General, en el momento de realizar la convocatoria, la documentación relativa a cada uno de los puntos del Orden del Día que se vayan a tratar en la misma, salvo que, por razones de urgencia en su celebración, no pueda acompañarse, en cuyo caso se pondrá a disposición de cada miembro en la sede de LALIGA previamente a la celebración de la Asamblea.

Cada miembro de pleno derecho de la Asamblea tiene derecho a voto y la mayoría de los acuerdos se adoptan por mayoría simple, salvo las excepciones previstas en el artículo 18 de los Estatutos Sociales que requerirán mayoría reforzada (32 votos a favor del acuerdo). Las votaciones serán secretas salvo que la propia Asamblea, por unanimidad, decida lo contrario.

#### **b) Composición.**

La Asamblea General está constituida por:

- El Presidente de LALIGA, que será el Presidente de la Asamblea y,
- Un representante de cada uno de los equipos inscritos en LALIGA al momento de celebrarse la Asamblea y que no se hallen suspendidos de su derecho de voto.

Actúa como Secretario, el Director Legal de LALIGA, que tendrá voz, pero no voto y asiste el Director General Corporativo con voz y sin voto.

Además, tiene derecho de asistencia, con voz pero sin voto, el Presidente de la Real Federación Española de Fútbol.

Adicionalmente, podrán asimismo asistir sin derecho a voz ni a voto, salvo que les conceda el uso de la palabra el Presidente:

- Las personas a las que invite el Presidente;
- Un acompañante por cada miembro de pleno derecho de la Asamblea; y
- Un representante de las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes afiliados a LALIGA que tengan suspendido su derecho a voto.

#### **c) La Asamblea General Ordinaria.**

Las principales competencias de la Asamblea General Ordinaria son las siguientes:

- a) Examen y aprobación, en su caso, de la memoria, cuentas y liquidación del ejercicio económico anual correspondiente a la temporada finalizada.
- b) Examen y aprobación, en su caso, del presupuesto del ejercicio económico anual de LALIGA correspondiente a la temporada en curso.
- c) Decidir sobre las propuestas que en cualquier materia de competencia de LALIGA sean presentadas por cualquier órgano de LALIGA en ejercicio de las facultades y/o funciones que tenga atribuidas, por el Presidente de LALIGA o por un mínimo de once de sus miembros, salvo en los casos concretos en que esta





competencia esté expresamente atribuida en los presentes estatutos a otro órgano de LALIGA.

- d) Decidir sobre la repercusión de gastos entre los miembros de LALIGA, vía cuotas de mantenimiento o cualquier otra, respetando las competencias expresamente atribuidas en los presentes Estatutos a las Juntas de División, limitándose, en tales casos la Asamblea General Ordinaria a determinar cuáles y/o en qué cuantía se repercuten al conjunto de miembros de Primera División y cuáles y/o en qué cuantía al conjunto de miembros de Segunda División.
- e) Decidir sobre las condiciones de inscripción en LALIGA y sobre las condiciones de participación en cada División.
- f) Designar los auditores externos de LALIGA.
- g) Fijar los límites máximos de las ayudas a los miembros de LALIGA establecidas reglamentariamente.

La Asamblea General Ordinaria se reúne una vez al año, en los 6 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico de LALIGA.

#### **d) La Asamblea General Extraordinaria.**

La Asamblea General Extraordinaria se reúne cuando lo determine (i) cualquiera de las Juntas de División o la Comisión Delegada por mayoría simple, (ii) el Presidente de LALIGA o (iii) o cuando lo soliciten, al menos, once de sus miembros.

Cabe destacar, entre otras, las siguientes competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente de LALIGA.
- b) Aprobar, modificar o derogar los Estatutos Sociales y Reglamento General.
- c) Ejercer el voto de censura al Presidente.
- d) Autorizar la asunción de obligaciones económicas cuando superen el 15 por ciento del presupuesto aprobado.
- e) Trasladar el domicilio social.
- f) Ratificar, a propuesta de la Comisión Delegada, los convenios aprobados por ésta a suscribir por LALIGA con el Consejo Superior de Deportes, con la Real Federación Española de Fútbol en materia de coordinación de la organización de las competiciones profesionales y con la Asociación de Futbolistas Españoles.
- g) Aprobar, a propuesta de la Comisión Delegada, las cuestiones previstas en los apartados g) e i) del artículo 3.2 y en los apartados b), c) y e) del artículo 3.3, todos de los presentes Estatutos.
- h) Establecer, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 258/1998, de 20 de febrero, de modificación parcial del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios en las Apuestas Deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado y al desarrollo del mismo, las fórmulas de distribución de las cantidades que deban percibir las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes correspondientes a la participación de LALIGA en la



recaudación de las apuestas deportivas del Estado. Dichas fórmulas responderán a criterios objetivos.

- i) Establecer las fórmulas de distribución de las cantidades obtenidas por ingresos provenientes de apuestas, distintas de las referidas en el apartado anterior, sobre la competición profesional cuando intervengan las dos Divisiones.
- j) Elegir al Juez de Disciplina Social y al Comité del Control Económico.
- k) Revisar y resolver de forma definitiva las decisiones tomadas por la Comisión Delegada sobre la aprobación o rechazo de solicitudes concretas de admisión en LALIGA.
- l) Establecer o modificar las fórmulas de distribución de las cantidades obtenidas por LALIGA como consecuencia de los pagos efectuados a ésta por UEFA derivados del concepto de solidaridad.
- m) Cualquier otro asunto cuya competencia no esté atribuida a otro órgano de LALIGA por los Estatutos.

### **3. LAS JUNTAS DE DIVISIÓN.**

#### **a) Principios básicos y normativa reguladora.**

Son órganos de las distintas competiciones profesionales organizadas por LALIGA, que tienen como objeto el examen, deliberación y aprobación de cuantas competencias sean propias de cada División.

El régimen jurídico de las Juntas de División viene dado por lo previsto en los artículos 22 a 26, ambos inclusive de los Estatutos Sociales y por el Libro I (artículos 1 a 6) del Reglamento General.

Las Juntas se convocan y celebran obligatoriamente con carácter trimestral, durante la competición y, con carácter extraordinario, cuando así lo soliciten, al menos, seis de sus miembros o el Presidente de LALIGA.

La convocatoria, el desarrollo y funcionamiento de las reuniones se ajustan, en lo sustancial, a las normas establecidas para la Asamblea General, si bien para su válida constitución deben estar presentes dos terceras partes de sus miembros de pleno derecho y, en segunda convocatoria, al menos un tercio de los mismos.

Cada miembro de las Juntas de División tiene derecho a un voto. Las votaciones serán secretas, salvo acuerdo contrario de la propia Junta y la mayoría de los acuerdos se adoptan por mayoría simple, salvo las excepciones previstas en el artículo 25 de los Estatutos Sociales que se adoptarán por mayoría cualificada.

#### **b) Composición**

Cada Junta de División está constituida por:

- El Presidente de LALIGA, y
- Un representante de cada una de las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes que estén inscritos en la misma categoría competicional, al momento de producirse la reunión.





Actúa como Secretario, con voz, pero sin voto el Director Legal de LALIGA, al igual que el Director General Corporativo, que también asiste a las Juntas con voz pero sin voto.

Existen tantas Juntas de División como categorías competicionales organizadas por LALIGA en el Campeonato Nacional de Liga. Por tanto, en la actualidad, existe la Junta de Primera División y de Segunda División.

### c) Competencias

Las principales competencias de las Juntas de División son, entre otras, las siguientes:

- a) Aprobar la distribución entre las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes que integren cada Junta de los fondos económicos atribuidos a cada categoría competicional.
- b) Aprobar el calendario de fechas de competición que afecten a su División. En el supuesto en que legalmente, le sea atribuida esta competencia en exclusiva a LALIGA, será entonces la Asamblea General quien, por mayoría reforzada, apruebe dicho calendario.
- c) Aprobar los horarios de competición que afecten a su División.
- d) Estudiar, y en su caso aprobar, modificaciones de carácter competicional cuando sólo afecten a la División que adopte el acuerdo.
- e) Determinar las normas de organización y desarrollos de partidos de la División correspondiente respetando siempre las normas establecidas por los organismos competentes.
- f) Aprobar las actuaciones de promoción y explotación comercial de la competición en la que participen y que afecten exclusivamente a las Sociedades Anónimas o Clubes de la misma División, entendiéndose como promoción y explotación comercial las definidas en el artículo 3, apartado 1, e) de los Estatutos.
- g) Decidir los criterios de reparto entre sus miembros de los ingresos obtenidos o que correspondan a la División respectiva, incluyendo los provenientes de apuestas sobre la competición profesional cuando intervenga únicamente la División respectiva.
- h) La elección y, en su caso, el voto de censura de los representantes de cada Junta de División en la Comisión Delegada, todo ello de acuerdo con lo que se determina en los presentes Estatutos y Reglamento General.
- i) La elección de los Vicepresidentes primero y segundo de LALIGA según corresponda.
- j) Ejercer el voto de censura al Vicepresidente primero o segundo de LALIGA según corresponda.
- k) Solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.
- l) Proponer la apertura de expediente disciplinario a cualquier miembro de su propia División.
- m) Decidir sobre la repercusión de gastos entre los miembros de la propia División





vía cuotas de mantenimiento o cualquier otra.

- n) Decidir sobre la concesión de ayudas a los miembros de la propia División, respetando siempre el límite máximo decidido por la Asamblea General.
- o) Aprobar las cuestiones previstas en los apartados b), c), d) del artículo 3.2 de los Estatutos.
- p) Cualquier otra materia que afecte exclusivamente y con carácter privativo a una División y no esté expresamente atribuida a otro órgano de LALIGA.

#### **4. LA COMISIÓN DELEGADA.**

##### **a) Principios básicos y normativa reguladora.**

La Comisión Delegada es el órgano de gobierno y administración ordinaria de LALIGA. Su régimen jurídico viene dado por lo dispuesto en los artículos 27 a 31, ambos inclusive de los Estatutos Sociales, por el Libro III (artículos 17 a 31) del Reglamento General y por los artículos 2 y 3 del Código de Buen Gobierno de LALIGA.

La Comisión Delegada se convoca y celebra obligatoriamente con carácter mensual, durante la competición y con carácter extraordinario cuando así lo soliciten, al menos, cuatro de sus miembros o el Presidente de LALIGA, siendo fijada la fecha, lugar y el Orden del Día por los proponentes o por el Presidente. La convocatoria tiene que expresar necesariamente el Orden del Día, lugar, fecha y hora en primera y segunda convocatoria.

Se considera válidamente constituida la Comisión en primera convocatoria, cuando a la misma asistan la mitad más uno, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora. Los acuerdos se adoptan, en la mayoría de las ocasiones, por mayoría simple de los votos emitidos, a excepción de los acuerdos previstos en el artículo 31 de los Estatutos Sociales que se adoptarán por mayoría cualificada que se obtendrá cuando voten a favor del acuerdo al menos 2/3 de los asistentes.

##### **b) Composición.**

La composición de la Comisión Delegada es la siguiente: (i) el Presidente de LALIGA; (ii) los dos Vicepresidentes y (iii) los doce representantes de las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes elegidos, en la forma prevista por el Reglamento General, por las Juntas de División (seis miembros por cada Junta).

Actúa como Secretario, el Director Legal de LALIGA, que tiene voz, pero no voto y asiste el Director General Corporativo con voz y sin voto.

Los miembros son elegidos por las Juntas de División durante el mes siguiente a aquel en que por la Comisión Delegada se haya aprobado la liquidación del ejercicio económico inmediatamente anterior. Su mandato es por dos años, pudiendo ser renovados por mandatos sucesivos. Las Sociedades Anónimas Deportivas y clubes que resulten elegidos, designan a su representante y a un suplente.



La composición de la Comisión Delegada<sup>3</sup> en la Temporada 2022/2023 fue la siguiente:

**PRESIDENTE:**

**VICEPRESIDENTE 1º:**  
**VICEPRESIDENTE 2º:**



VOCALES POR 1ª DIVISION- LALIGA Santander:

**SEVILLA FÚTBOL CLUB, S.A.D.:**

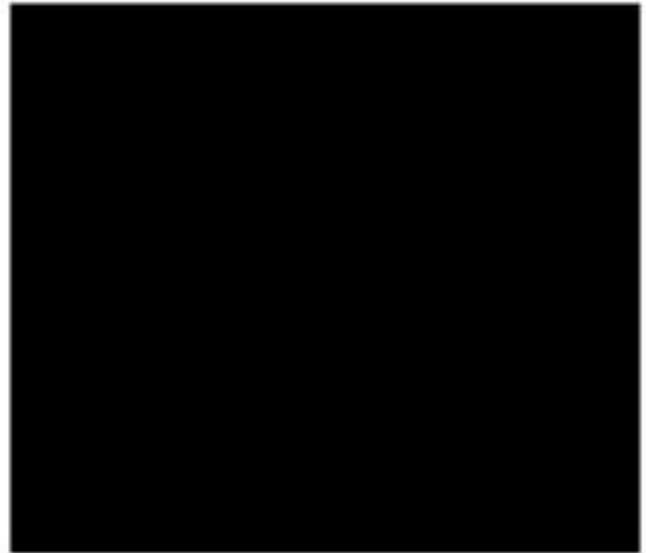
**REAL BETIS BALOMPIÉ, S.A.D.:**

**REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL, S.A.D.:**

**CADIZ CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.:**

**VILLARREAL CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.:**

**GETAFE CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.:**



VOCALES POR 2ª DIVISION- LALIGA SmartBank:

**DEPORTIVO ALAVÉS, S.A.D.:**

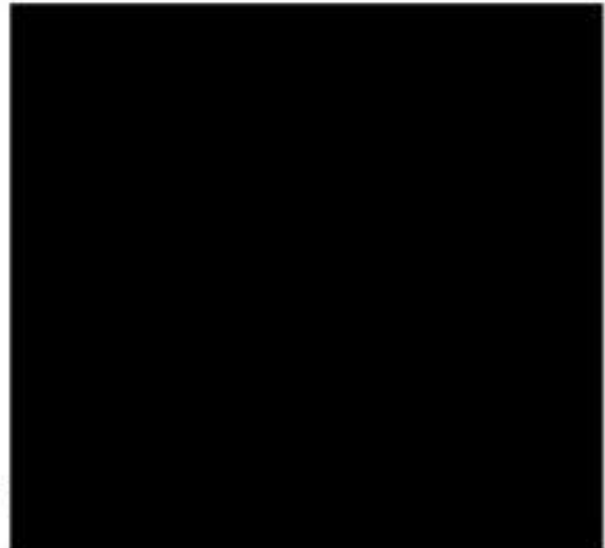
**CLUB DEPORTIVO TENERIFE, S.A.D.:**

**S.D. ÉIBAR, SAD:**

**UNIÓN DEPORTIVA LAS PALMAS, SAD:**

**CLUB DEPORTIVO LUGO, SAD:**

**SOCIEDAD DEPORTIVA HUESCA, S.A.D.:**



**c) Competencias**

Cabe destacar, entre otras, las siguientes competencias de la Comisión Delegada:

\_\_\_\_\_

<sup>3</sup> Composición resultante tras el proceso electoral llevado a cabo en julio de 2022.



- a) Solicitar la convocatoria de Asamblea General y ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y/o las Juntas de División.
- b) Proponer a la Asamblea General el nombramiento, revocación y reelección de los auditores externos, previa propuesta del Comité de Auditoría y Control Interno.
- c) Negociar y, en su caso, aprobar, con sujeción a la ratificación de la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el artículo 11 f) de los Estatutos, convenios con la RFEF, AFE e instituciones públicas.
- d) La adopción de decisiones en relación con la impugnación de acuerdos adoptados por las Juntas de División en los términos previstos en el artículo 26.
- e) Decidir sobre aprobación o rechazo de solicitudes de admisión en LALIGA, pudiendo, en su caso, delegar en el Director Legal. Dicha delegación habrá de conferirse mediante la mayoría necesaria para adoptar decisiones en la materia contemplada en el presente apartado.
- f) Ejercitar acciones y derechos, ya sea judicial o extrajudicialmente, en interés de LALIGA, todo ello sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 33.
- g) Resolución de asuntos urgentes que le plantee cualquier miembro en relación a cuestiones aprobadas por un órgano competente, respetando en todo caso la jerarquía orgánica y las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- h) Evacuar las consultas que se les plantee sobre la interpretación de los Estatutos y Reglamentos de LALIGA.
- i) Proponer la apertura de expedientes disciplinarios.
- j) Emisión de los informes preceptivos conforme a la legislación vigente, pudiendo, en su caso, delegar en el Director Legal. Dicha delegación habrá de conferirse mediante la mayoría necesaria para adoptar decisiones en la materia contemplada en el presente apartado.
- k) Formulación del presupuesto de LALIGA, así como formulación de la Memoria, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Liquidación del Presupuesto.
- l) Recomendar normas y criterios para la elaboración de presupuestos de los miembros de LALIGA.
- m) La supervisión y garantía de la integridad de los sistemas internos de información financiera y no financiera.
- n) La determinación, a propuesta del Comité de Auditoría y Control Interno, así como la supervisión del sistema de control interno y gestión de riesgos
- o) A propuesta del Comité de Auditoría y Control Interno, la determinación del Sistema de Gestión de Cumplimiento y la modificación de las políticas que lo integran, así como su supervisión.
- p) Cualesquiera otras que les resulten atribuidas expresamente en los presentes Estatutos o reglamentariamente.
- q) Decidir sobre la estructura funcional y provisión de puestos de LALIGA a propuesta del Presidente y la elección de dos miembros del Consejo de





Administración de SEFPSA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de los Estatutos Sociales.

- r) El nombramiento, a propuesta del Presidente, de los miembros del Comité de Auditoría y Control Interno.
- s) La selección, el nombramiento y cese, a propuesta del Comité de Auditoría y Control Interno, del responsable del Órgano de Cumplimiento Normativo y, en su caso, del responsable de la función de auditoría interna.
- t) Declarar y, en su caso, dejar sin efecto, previos los trámites rituarios oportunos, la existencia de una situación de dificultad económica de un Club/SAD, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo firmado entre LALIGA y la Asociación de Futbolistas Españoles en fecha 31 de julio de 2008.

La Asamblea General ha incorporado a los Estatutos y el Reglamento General sendas Disposiciones Transitorias por las que la Comisión Delegada, por mayoría cualificada de 2/3, puede realizar determinadas adaptaciones de los Estatutos y el Reglamento General en materia de plazos, documentación, etc. a fin de dotar de la necesaria agilidad a actuaciones concretas que pueden ser necesarias como consecuencia de la incidencia de la pandemia del Covid-19, en particular en materia de control económico.

## **5. EL PRESIDENTE.**

### **a) Principios básicos y normativa reguladora**

El Presidente de LALIGA desempeña su cargo tras ser elegido por sufragio libre, directo y secreto por todos los miembros de la Asamblea General Extraordinaria.

El régimen jurídico del Presidente figura en los artículos 32 a 37, ambos inclusive, de los Estatutos Sociales y por el Libro II (artículos 1 a 9) del Reglamento General. El mandato del Presidente tiene una duración de cuatro años, a contar desde el momento de su elección y puede ser reelegido por iguales períodos sucesivos.

Es el máximo representante de LALIGA, ostentando su gobierno y representación legal y tiene conferidas las facultades ejecutivas. El cargo de Presidente es remunerado, debiendo ser establecida su remuneración por acuerdo de la Asamblea General.

### **b) Competencias.**

Corresponden, entre otras, al Presidente de LALIGA las siguientes competencias:

- a) Hacer cumplir los Estatutos, Reglamento General, circulares y demás acuerdos que se adopten por la Asamblea General, la Comisión Delegada, las Juntas de División y demás órganos de LALIGA, adoptando las decisiones necesarias a tales efectos.
- b) Presidir la Asamblea General, la Comisión Delegada, las Juntas de División y los demás órganos de LALIGA en que así esté previsto, convocar sus reuniones, fijar su Orden del Día, dirigir los debates y ordenar las votaciones, todo ello en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- c) Representar a LALIGA ante cualquier persona u organismo, público o privado, de cualquier ámbito, con las más amplias facultades de representación judiciales y extrajudiciales y, en consecuencia con la capacidad necesaria o conveniente





- para contratar, transigir, instar, continuar, allanarse y desistir procedimientos judiciales, administrativos, económico-administrativos, ante organismos, Juzgados y Tribunales de cualquier ámbito o naturaleza, nacionales o internacionales, con facultad de absolver posiciones, pudiendo otorgar poderes a favor de procuradores y letrados.
- d) Contratar la adquisición o enajenación por cualquier título de bienes o derechos, obras, servicios y suministros, salvo en los supuestos que sean competencia de otro órgano.
  - e) La supervisión del cumplimiento de los presupuestos de las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes, en los términos previstos en el artículo 3.1.g) de los presentes Estatutos.
  - f) Constituir Comisiones, ya sean paritarias o no, conjuntamente con la Real Federación Española de Fútbol, la Asociación de Futbolistas Españoles, el Consejo Superior de Deportes, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Clubes/SAD y/o cualesquiera otras Instituciones, Organismos y/o personas jurídicas públicas o privadas, estableciendo su normativa y reglas de funcionamiento, así como designando los representantes de LALIGA, que incluso podrán ser personas físicas, tengan o no relación laboral con LALIGA, en el seno de tales Comisiones.
  - g) Elevar a los órganos competentes propuestas para la adopción de acuerdos en los términos previstos en los presentes Estatutos.
  - h) Las que le sean delegadas por la Asamblea General, la Comisión Delegada, las Juntas de División y demás órganos de LALIGA.
  - i) Las demás que le correspondan de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos o en el Reglamento General.
  - j) El Presidente podrá delegar cualquiera de las facultades que se le confieren en los Vicepresidentes de LALIGA, en el Director General Corporativo, así como en el Director Legal, debiendo comunicar a la totalidad de los afiliados a LALIGA, tal delegación.
  - k) Proponer a la Comisión Delegada la organización funcional de LALIGA, incluyendo la contratación, nombramiento, despido y cese de los empleados de la LALIGA.
  - l) Mancomunadamente con el Director Legal y el Director General Corporativo, siendo bastante que firmen dos cualesquiera de los tres nombrados, abrir, llevar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, en cualquier entidad de crédito, financiera o bancaria, pública o privada, cajas de ahorro, y en general cualquier clase de cuenta financiera. De igual forma podrá librar, aceptar o endosar letras de cambio y otros títulos valores, con las limitaciones contenidas en los presentes estatutos, y de igual forma podrá administrar los fondos de LALIGA, con las más amplias facultades de administración.

En las elecciones celebradas en diciembre de 2019 se eligió Presidente de LALIGA, por tercer mandato consecutivo, a D. Javier Tebas Medrano.

## **6. LOS VICEPRESIDENTES.**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 38 de los Estatutos, LALIGA tiene dos Vicepresidentes que son nombrados entre los candidatos propuestos por la



Sociedad Anónima Deportiva o Club de Primera (Vicepresidente primero) y Segunda División (Vicepresidente segundo), respectivamente, y que resulten elegidos por la Junta de cada División en la elección convocada a tal efecto.

El periodo de mandato es de dos años, pudiendo ser reelegidos por sucesivos periodos.

Los Vicepresidentes cesan en su cargo cuando la Sociedad Anónima Deportiva o el Club a los que representen dejen de participar en la División para la que fueron elegidos y/o cuando perdiese la representación del Club.

En este sentido, durante la Temporada 2022/2023 se mantuvieron en el cargo tanto el Vicepresidente Primero como el Segundo. El actual Vicepresidente Primero es D. Miguel Ángel Gil Marín, en representación del Club Atlético de Madrid, SAD, y el Vicepresidente Segundo, D. Francisco Javier Catalán Vena, en representación del Levante Unión Deportiva, SAD.

## **7. LA DIRECCIÓN GENERAL CORPORATIVA.**

Tal y como dispone el artículo 44 bis de los Estatutos, el Director General Corporativo de LALIGA es la persona designada por la Comisión Delegada, a propuesta del Presidente, bajo cuya dirección supervisa las actividades y funciones de cada una de las Direcciones, Departamentos y servicios de LALIGA, conforme las directrices aprobadas por la Comisión Delegada y, además, gestiona y controla los recursos humanos de LALIGA, proponiendo al Presidente, para su posterior aprobación por la Comisión Delegada, la contratación de personal.

Son además competencias del Director General Corporativo, siempre bajo la dirección del Presidente, las siguientes:

- a) La responsabilidad del área económica de LALIGA, actuando bajo las directrices de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y del Presidente. Está a su cargo la contabilidad de la misma, interviene los gastos que se realicen de acuerdo con los presupuestos aprobados, debiéndole reportar quienes sean responsables de los departamentos financiero y/o contable. Prepara la memoria económica, cuentas, liquidación del ejercicio económico y proyecto de presupuesto para su formulación por la Comisión Delegada y posterior aprobación por la Asamblea General, así como los informes económicos que le sean solicitados por la Asamblea General, la Comisión Delegada y el Presidente. Es el responsable de las cuentas entre LALIGA y los afiliados.
- b) La máxima responsabilidad del mecanismo de control económico de los SAD/Clubes que se regula en el Libro X del Reglamento General, siendo de su competencia la supervisión del Departamento de Control Económico al que se refiere el citado Libro.
- c) La máxima responsabilidad sobre la efectiva implementación y cumplimiento de las normas y criterios para la elaboración de los presupuestos de las entidades afiliadas a LALIGA. Tal implementación y cumplimiento se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en los Estatutos sociales y en las Normas y criterios aprobados por la Comisión Delegada.
- d) La responsabilidad de la gestión y control del departamento de obras para la adaptación de los estadios a la normativa de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte en cada momento vigente,





dirigiendo y supervisando este departamento, independientemente de donde se encuentre encuadrado (LALIGA, Sociedad Española de Fútbol Profesional, S.A. o su filial).

- e) Mancomunadamente con el Director Legal y el Presidente, siendo bastante que firmen dos cualesquiera de los tres nombrados, podrá abrir, llevar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, en cualquier entidad de crédito, financiera o bancaria, pública o privada, cajas de ahorro, y en general cualquier clase de cuenta financiera. De igual forma, podrá librar, aceptar o endosar letras de cambio y otros títulos valores, con las limitaciones contenidas en los presentes estatutos, y de igual forma podrá administrar los fondos de LALIGA, con las más amplias facultades de administración.
- f) Tiene el uso de la firma social, de forma mancomunada con el Director Legal y el Presidente, de tal forma que bastará la de dos cualquiera de los mencionados a efectos de disposición de fondos en cuentas corrientes, de ahorro o crédito, abiertas por LALIGA en cualquier entidad de crédito, bancos o cajas de ahorro, y en general, cualquier clase de cuenta financiera, así como para aceptar letras y endosar títulos valores con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos.

El Director General Corporativo ejercita los objetivos generales de LALIGA con autonomía y plena responsabilidad, sólo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de los órganos superiores de gobierno y administración de LALIGA (Asamblea General, Comisión Delegada y Presidente). Su nombramiento y cese se realiza por la Comisión Delegada a propuesta del Presidente. Su mandato estará vinculado al del Presidente, de tal forma que cuando, por cualquier causa cese en su cargo el Presidente que le hubiere propuesto, terminará automáticamente tal mandato, todo ello sin perjuicio de su posible remoción en cualquier momento.

## **8. OTROS ÓRGANOS DE LALIGA.**

### **a) Comisión Electoral.**

Es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de los procesos electorales de LALIGA para la elección de Presidente y, por tanto, el que convoca las elecciones y el competente para resolver las eventuales reclamaciones que pudieran formularse durante el mismo.

Producida la vacante en la presidencia de LALIGA, se constituye la Comisión Electoral formada por cinco miembros. Tres miembros serán designados por insaculación de entre los afiliados a LALIGA que compitan en la Primera División en el momento de producirse la vacante y dos serán designados por insaculación de entre los afiliados a LALIGA que compitan en la Segunda División en el momento de producirse la vacante.

Elegirá entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente, ambos por mayoría simple.

### **b) Juez de Disciplina Social.**

Es el órgano encargado de incoar y resolver en única instancia los expedientes disciplinarios, que sean consecuencia del incumplimiento o infracciones a los Estatutos y Reglamento General de LALIGA por parte de cualquiera de sus afiliados.



#### **c) Comité de Control Económico.**

Es el órgano encargado de verificar el adecuado cumplimiento de las reglas de control económico y de las normas y criterios para la elaboración de los presupuestos de los afiliados a LALIGA, imponiendo en su caso, las sanciones oportunas de conformidad con lo previsto en el artículo 78 bis de los Estatutos Sociales.

#### **d) Comité de Licencias.**

Es el órgano de LALIGA encargado de resolver, con carácter definitivo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la resolución de conflictos en la tramitación de licencias provisionales o su visado previo para la disputa de la competición profesional, los conflictos que se originen entre los miembros adscritos a LALIGA relacionados con la citada materia.

#### **e) Comisión Jurídica.**

Es el órgano de LALIGA encargado de adoptar las decisiones que le correspondiera dictar en Derecho a los órganos colegiados de gobierno, representación e internos (Comisión Delegada y Juntas de División), de conformidad con lo estipulado en los Estatutos y en el Reglamento General, en aquellos casos en los que exista una abstención o recusación de más del cincuenta por cien (50%) de los representantes de los Clubes y SADs afiliados que componen dichos órganos colegiados y siempre y cuando su intervención sea solicitada por escrito por el órgano afectado con indicación de los motivos que llevan a su intervención.

#### **f) Órgano de Validación de Presupuestos**

Órgano de LALIGA que se encarga, por delegación del Presidente, de verificar el cumplimiento, por los Clubes/SAD afiliados, de las normas y criterios para la elaboración de los presupuestos de las entidades afiliadas a LALIGA, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en las referidas Normas y criterios. Sus competencias se circunscriben a: (i) Proponer al Presidente de LALIGA la validación y aceptación de los presupuestos presentados por los Clubes/SAD; (ii) Requerir las explicaciones correspondientes en relación con la información que acepten o en la que se basen, así como ajustar los importes que figuren en los mismos y; (iii) Elevar a los órganos competentes de LALIGA las conclusiones oportunas a los efectos previstos en las Normas y criterios para la elaboración de los presupuestos de los Clubes y SAD.

#### **g) Órgano de Cumplimiento Normativo**

El 11 de septiembre de 2015 se aprobó por la Comisión Delegada la constitución del Órgano de Cumplimiento Normativo, que supuso una modificación de los Estatutos Sociales aprobada por la Asamblea General Extraordinaria el 24 de septiembre de 2015.

El referido Órgano es el encargado de gestionar el Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo de LALIGA y las normas de autorregulación interna que formen parte del mismo, así como las evaluaciones periódicas que se realicen sobre el cumplimiento de dichas normas, encontrándose para ello investido de poderes autónomos de iniciativa y control, reportando y dependiendo directamente del Comité de Auditoría y Control Interno, sin perjuicio de que también podrá reportar directamente a la Comisión Delegada.





#### **h) Comité de Auditoría y Control Interno.**

Durante la Temporada 2020/2021 se aprobó primeramente por la Comisión Delegada de 24 de junio de 2021 y, posteriormente, por la Asamblea General Extraordinaria de 30 de junio del mismo año, una modificación estatutaria consistente en la inclusión de un nuevo precepto en los Estatutos Sociales de LALIGA, el artículo 43 Sexies, que regula la constitución, configuración y competencias de una Comisión de Auditoría y Control Interno.

Este nuevo órgano es el encargado de supervisar la independencia del auditor externo, el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera, los sistemas de control interno y gestión de riesgos y las funciones de auditoría interna y de cumplimiento tanto de LALIGA como de sus sociedades dependientes.

#### **i) Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales**

Órgano previsto en el artículo 6 de los Estatutos Sociales y artículos 9 y 10 del Título V del Libro XI del Reglamento General, y cuyas competencias, establecidas en la legislación vigente, son las siguientes:

- a) Gestionar la comercialización y explotación de los derechos audiovisuales respetando las normas estatutarias y reglamentarias.
- b) Proponer a los órganos de gobierno de LALIGA las decisiones sobre los criterios de reparto en los términos previstos en la legislación vigente.
- c) Controlar, revisar y auditar la gestión comercial y los resultados económicos derivados de la explotación y comercialización conjunta de los derechos audiovisuales.
- d) Establecer el patrón para la producción y realización de la grabación audiovisual de los partidos de las competiciones profesionales futbolísticas de ámbito estatal que asegure un estilo común que fomente la integridad de la competición, el cumplimiento de la reglamentación vigente sobre la celebración de partidos y el valor del producto.
- e) Determinar las cantidades que, de acuerdo con la legislación vigente, corresponde percibir a cada Club/SAD por la explotación y comercialización de los derechos audiovisuales.
- f) Obtener y verificar los datos necesarios para valorar la implantación social de los Clubes/SAD afiliados y cualquier otro que resulte necesario para poder determinar los ingresos que a cada Club/SAD corresponde percibir de las partidas variables.
- g) Publicar a través de la web, antes de la conclusión del año natural en que haya comenzado cada temporada, los criterios de reparto de los ingresos audiovisuales, las cantidades que corresponde a cada entidad participante y las cantidades aportadas en cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación vigente.
- h) Cualquier otra que venga atribuida por la legislación vigente o que le sea delegada por los órganos correspondientes de LALIGA.

#### **i) Dirección Legal**



El Director Legal es la persona designada por la Comisión Delegada a propuesta del Presidente, cuyas funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de los Estatutos Sociales son, entre otras:

- a) La responsabilidad de la Asesoría Jurídica de LALIGA.
- b) La Secretaría de todos los órganos colegiados de LALIGA, a los cuales está encargado de asistir y asesorar desde el punto de vista legal, levantando acta de sus reuniones, y librando las certificaciones que le sean solicitadas, llevando la custodia de los libros de actas y demás oficiales de LALIGA.
- c) Como Secretario de los órganos colegiados de LALIGA, con su firma, autoriza las comunicaciones, convocatorias y circulares de LALIGA.
- d) Por delegación del Presidente, y bajo la supervisión de la Comisión Delegada, las siguientes funciones de carácter institucional: (i) relaciones con la Real Federación, (ii) Asociación de Futbolistas Españoles, (iii) relaciones internacionales con la Asociación de Ligas Europeas, UEFA, FIFA, etc.
- e) Las facultades que, por delegación, le sean atribuidas por los distintos órganos de gobierno y representación de LALIGA y de la Comisión Delegada.
- f) El uso de la firma social, de manera mancomunada con el Director General Corporativo y el Presidente, de tal forma que bastará la firma de dos cualquiera de los mencionados, a efectos de disposición de fondos en cuentas corrientes, de ahorro o crédito, abiertas por LALIGA en cualquier entidad de crédito, bancos o cajas de ahorro, y en general, cualquier clase de cuenta financiera, así como para aceptar letras y emitir pagarés, con las limitaciones establecidas en los Estatutos y administrar los fondos de LALIGA con las más amplias facultades de administración.
- g) Además del Presidente, tiene, por sí solo, la facultad de representar a LALIGA ante cualquier persona u organismo, público o privado, de cualquier ámbito, con las más amplias facultades de representación judiciales y extrajudiciales y, en consecuencia con la capacidad necesaria o conveniente para contratar, transigir, instar, continuar, allanarse y desistir procedimientos judiciales, administrativos, económico-administrativos, ante organismos, Juzgados y Tribunales de cualquier ámbito o naturaleza, nacionales o internacionales, con facultad de absolver posiciones, pudiendo otorgar poderes a favor de procuradores y letrados.

#### **IV. LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LALIGA.**

##### **1. DIRECTRICES GENERALES.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Código de Buen Gobierno de LALIGA, la política de retribuciones de los órganos de gobierno y administración de la entidad se sustenta bajo los siguientes principios y directrices generales:

- Se prohíbe, excepto con expresa autorización de la Asamblea General, la realización de contratos blindados con indemnizaciones superiores a las máximas reconocidas por la legislación vigente.





- Sólo excepcionalmente, y previa autorización de la Comisión Delegada, se abonan los gastos de desplazamiento de personas que no tengan relación con la misma.
- En la memoria económica debe incluirse la información relativa a las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros de la Comisión Delegada y al personal de Alta Dirección de LALIGA, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

Durante la temporada deportiva 2022/2023, la retribución de los distintos entes que conforman LALIGA ha sido la siguiente:

### 2. COMISIÓN DELEGADA.

Sus miembros no han percibido retribución alguna por su condición de Vocales de la referida Comisión Delegada.

Únicamente se les ha abonado, previa su justificación documental, los gastos de desplazamiento y alojamiento a las reuniones convocadas, siempre que residan fuera de Madrid.

### 3. PERSONAL DIRECTIVO DE LA LALIGA.

#### PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES: CLÁUSULA DE BLINDAJE

En la Temporada 2022/2023 no se ha incorporado a LALIGA ningún profesional en cuyo contrato figure una cláusula de blindaje.

#### INFORMACIÓN SOBRE RETRIBUCIONES.

En la memoria económica de la Temporada 2022/2023 de LALIGA, en su nota 24 apartado b) consta que la remuneración total devengada en el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2023 al conjunto de la Alta Dirección asciende a un importe de 5.840 miles de euros (5.932 miles de euros en el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2022), no existiendo préstamos de Alta Dirección al cierre del ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2023 ni tampoco del cierre del ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2022.

Retribuciones anuales de la alta dirección en miles de €						
	Fijo	Variable	Total 21-22	Fijo	Variable (*)	Total 22-23
Presidente	2.192	1.175	3.367	2.170	1.175	3.345
Direcciones Generales	831	486	1.417	1.079	690	1.769
Retribución general de la Alta Dirección de LALIGA	3.495	1.937	5.432	3.878	1.962	5.840

(\*) importe provisionado en las cuentas anuales 2022-2023

El principal objetivo de la Política de Remuneraciones de LALIGA es la creación de valor de forma sostenida en el tiempo, asegurando su transparencia y objetividad.

En lo que respecta a la remuneración de la Alta Dirección, la Política de Remuneraciones persigue que su remuneración sea de forma adecuada para compensar su dedicación y responsabilidad, sin que en ningún caso pueda comprometer su independencia.



En este sentido, dicha remuneración consiste exclusivamente en una remuneración fija más un variable anual, con el que se busca crear valor a largo plazo, fomentar la retención y motivación del personal Directivo, así como alinear sus intereses con los intereses de LALIGA y los clubes y SADs asociados en cuanto que contribuyen a la generación de valor para los mismos. Adicionalmente, la retribución variable anual contiene tanto parámetros financieros como no financieros. De tal forma que el sistema implantado evalúa el rendimiento profesional de sus beneficiarios sobre bases predeterminadas, medibles y que permiten remunerar el desempeño a corto plazo.

La Alta Dirección no ha percibido cantidad alguna en concepto de dietas por desplazamiento ni por asistencia a reuniones o comisiones/comités de LALIGA, solo y, en su caso, el reembolso de los gastos debidamente justificados en los que hayan incurrido por cuenta de LALIGA en su desempeño profesional.

## **V. GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE BUEN GOBIERNO DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.**

### **1. PREVIO.**

A continuación, se explica de forma resumida, el grado de cumplimiento, por LALIGA, de las recomendaciones de buen gobierno reseñadas en la resolución del Consejo Superior de Deportes, de fecha 18 de octubre de 2004, las cuales fueron trasladadas al Código de Buen Gobierno adoptado por LALIGA.

Para ello, se exponen brevemente cada una de las recomendaciones de la citada resolución, con las lógicas adaptaciones técnicas, organizativas y semánticas para el caso concreto de LALIGA y, posteriormente, se procede a su concreta extrapolación al supuesto específico de la entidad. Todo ello con la finalidad de verificar el grado de seguimiento de las citadas recomendaciones por parte de LALIGA.

Así, en el siguiente apartado se expone el contenido literal de las recomendaciones y, a continuación, se realiza un sucinto comentario acerca de si LALIGA (i) cumple; (ii) cumple parcialmente; o (iii) no cumple cada recomendación, de acuerdo con el principio general del derecho en la materia del buen gobierno conocido como "*comply or explain*".

Finalmente, se realizan unas breves conclusiones sobre el grado de cumplimiento de dichas recomendaciones en LALIGA, a la fecha de emisión del presente Informe, si bien, desde este inicial momento se adelanta que LALIGA cumple con la totalidad de las mejores prácticas de buen gobierno reseñadas por el Consejo Superior de Deportes.

## **2. ANÁLISIS DE LAS RECOMENDACIONES<sup>4</sup>.**

### **A) DEBERES DE LA COMISIÓN DELEGADA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **1. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELEGADA.**

##### **a) Contenido de la recomendación.**

---

<sup>4</sup>Se advierte que, dado que las citadas recomendaciones están emitidas para las Federaciones, se han tenido que hacer las oportunas adaptaciones en su redacción para adecuarlo a la Liga.



*"El deber de actuar con lealtad respecto a la Liga de la que forman parte, impone a los miembros de la Asamblea General y la Comisión Delegada el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

*a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.*

*b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.*

*c) No hacer uso indebido del patrimonio de LALIGA ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.*

*d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.*

*e) La participación activa en las reuniones de la Asamblea General y en las tareas que le sean asignadas.*

*f) La oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, los estatutos o al interés de LALIGA.*

*g) En aras de la correcta participación de los diversos estamentos que forman LALIGA, la Comisión Delegada, deberá remitir obligatoriamente a los miembros de la Asamblea, al menos una semana antes de su celebración, fotocopia completa del Dictamen de Auditoría, Cuentas Anuales, Memoria y Carta de Recomendaciones. Asimismo, deberá estar a disposición de los miembros de la misma en el mismo plazo de una semana antes, los apuntes contables correspondientes que soportan dichas transacciones y en cualquier caso siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido".*

#### **b) Situación actual en LALIGA.**

**Se cumple.**

La referencia que el Código hace a "La Junta Directiva y/o Comisión Delegada", debe entenderse aplicable, en el ámbito de LALIGA, a los órganos de gobierno y representación y, más especialmente, a los de gestión, es decir, a la Comisión Delegada y al Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales, pues los deberes allí recogidos son los propios de estos órganos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Buen Gobierno de LALIGA, los miembros deben observar, en el desarrollo de sus funciones, las siguientes obligaciones:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo de las competencias de LALIGA, observando, en todo momento, lealtad a los fines que la legislación le reconoce. Participarán de modo activo en las reuniones de la Comisión y en las tareas que le sean asignadas.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, oponiéndose, en consecuencia, a todos aquellos acuerdos o actos contrarios a las mismas o al interés de LALIGA.





3. Una vez elegidos, ejercerán sus funciones en interés de LALIGA y de todos sus afiliados, no actuando en interés o representación de afiliados individuales o grupos de afiliados en particular.
4. Desempeñar sus funciones de buena fe, con transparencia, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado.
5. Mantener en secreto cuantos datos o informaciones le sean accesibles en el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de utilizarla indebidamente en beneficio propio o de tercero.
6. Abstenerse de intervenir en asuntos en los que pueda existir por su parte un conflicto de intereses. En estos casos, informará de inmediato a los demás miembros de la Comisión y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genera la situación de conflicto de interés.

Se entiende que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que colisionen, interfieran o puedan interferir, de manera directa o indirecta, el interés personal de un miembro de la Comisión Delegada, el de su entorno familiar más inmediato o terceras personas o entidades con las que esté vinculada, con los intereses de LALIGA. Tendrán la consideración de personas vinculadas:

- a) El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
  - b) Los ascendientes, descendientes o hermanos de los miembros de la Comisión, o de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
  - c) Los cónyuges de los ascendientes, descendientes y hermanos del miembro de la Comisión.
  - d) Las entidades en las que los miembros de la Comisión o cualquier persona vinculada a ellos anteriormente descritas, por sí o por persona interpuesta:
    - (i) sean accionistas mayoritarios o significativos, o bien
    - (ii) desempeñen un cargo de administración, consejero o de dirección que pueda suponer una influencia en las decisiones de dichas entidades.
7. No podrán ofrecer, prometer, conceder, realizar, solicitar o aceptar ofrecimiento o promesa de realizar, de forma directa o indirecta, cualquier clase de comisión, regalos o pagos en metálico o en especie, a cualquier persona al servicio de entidades públicas, nacionales o extranjeras, o privadas, partidos políticos o candidatos para un cargo público, con la intención de obtener un beneficio o mantener, de forma ilícita un negocio o ventaja para LALIGA, para sí mismo o para un tercero.

Tampoco podrán aceptar, recibir o solicitar, a título personal, dinero de clientes o proveedores ni siquiera en forma de préstamo o anticipo (con excepción de aquellos préstamos o créditos concedidos por entidades financieras que, siendo clientes o proveedores de LALIGA, no se hayan efectuado con el propósito de incurrir en alguna de las anteriores conductas), compensación de gastos de viaje, invitaciones a comer u hospitalidades que, en general, influyan o puedan influir, o se puedan interpretar como influencia en la toma de sus decisiones.

Se exceptúan aquellos regalos u obsequios que:



- a) Sean de valor económico irrelevante o simbólico, respondan a signos de cortesía, no estén prohibidos por la ley o las prácticas usuales comerciales.
  - b) Estén permitidos por la legislación aplicable de cada país y por los principios éticos de esa cultura.
  - c) No sean contrarios a los principios y valores de LALIGA.
  - d) No perjudiquen la imagen de LALIGA.
8. No se aprovecharán de su condición de miembros de la Comisión para forzar ni facilitarse oportunidades de negocio, ni participarán en aquéllas de que tengan conocimiento en tal condición.
9. No harán uso indebido del patrimonio de LALIGA ni se valdrán de su posición para obtener ventajas patrimoniales o de otro orden.
10. Tendrán la obligación de dimitir en los supuestos en que concurran en ellos circunstancias o supuestos que puedan afectar negativamente al buen funcionamiento de la Comisión o al crédito y reputación de LALIGA. Si no lo hicieran, en todo caso la Asamblea, de conformidad con el Artículo 14 del Código, tomará las medidas adecuadas para su remoción.

Por otro lado, el artículo 13 de los Estatutos, en relación con el artículo 16 del citado cuerpo normativo establece que, en el momento de convocatoria de la Asamblea General (al menos diez días antes a la fecha de celebración de la misma), deberá remitirse a cada miembro de pleno derecho la documentación relativa a los distintos puntos del orden del día, estando, por tanto, incluida la información financiera (Informe de auditoría, Cuentas Anuales, Memoria, Informe de Gestión y consolidado) a la que hace referencia la recomendación del Consejo Superior de Deportes.

En relación con los deberes de los miembros de la Comisión Delegada y del Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales, se pone de manifiesto que durante la temporada 2022/2023, LALIGA ha realizado un seguimiento continuado de los conflictos de interés de forma análoga a lo estipulado por la normativa mercantil vigente. Con base en la información suministrada por los propios afiliados; por los miembros del órgano de gobierno y administración ordinaria de LALIGA (i.e. la Comisión Delegada) y del órgano de gestión competente en materia de gestión de derechos audiovisuales de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril (i.e. el Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales); así como con base en información pública y en el propio análisis de la Dirección Legal de LALIGA y del Órgano de Cumplimiento de ésta, se ha tenido conocimiento de las siguientes circunstancias cuya concurrencia conlleva que los clubes que seguidamente se relacionan se hayan encontrado en situaciones de conflicto de interés, actuales o potenciales:

- Dos clubes afiliados a LALIGA, el FC Barcelona y el Real Madrid CF han participado durante la temporada 2022/2023 en el proyecto de la Superliga promovido por la sociedad European Super League Company, S.L., cuyo potencial impacto ha sido analizado por LALIGA y se describe en el Informe de Gestión 2023. Los dos clubes referidos son miembros del Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales. En atención a lo anterior, previo análisis caso a caso de las circunstancias concurrentes y con base en informes internos y externos, jurídicos y financieros, se ha limitado el acceso de dichos clubes a determinada información sensible y/o se ha hecho valer su deber de abstención en cuanto miembros del Órgano





de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales, todo ello en interés de LALIGA.

- Diversos clubes han formado parte (por sí o a través de personas vinculadas a ellos) de otras organizaciones deportivas, siendo miembros de los órganos de gobierno de tales organizaciones deportivas en los casos que seguidamente se señalan:
  - El Sevilla FC, S.A.D. ha formado parte de los órganos de gobierno de la RFEF, la UEFA (en atención a su condición de miembro de la ECA) y la Liga Profesional de Fútbol Femenino (LPFF).
  - El Real Betis Balompié, S.A.D. ha formado parte de los órganos de gobierno de la LPFF.
  - El Levante Unión Deportiva, S.A.D. ha formado parte de los órganos de gobierno de la LPFF.
  - La Real Sociedad de Fútbol, S.A.D. ha formado parte de los órganos de gobierno de la LPFF.
  - El Cádiz Club de Fútbol, S.A.D. ha formado parte de los órganos de gobierno de la RFEF.
  - El Club Atlético Osasuna ha formado parte de los órganos de gobierno de la RFEF.
  - El Club Atlético de Madrid, S.A.D. ha formado parte de los órganos de gobierno de la ECA, de la LPFF y de los órganos de administración de dos clubes de fútbol que son a su vez miembros de las ligas profesionales de México y Canadá, respectivamente, si bien dichos clubes no participan en los órganos de gestión de esas ligas profesionales.
  - El Real Madrid ha formado parte de los órganos de gobierno de la RFEF y la UEFA.
  - El FC Barcelona ha formado parte de los órganos de gobierno de la UEFA, la RFEF y la LPFF.
  - El Deportivo Alavés, SAD ha formado parte de los órganos de gobierno de la LPFF.
  - El Villarreal CF, SAD ha formado parte de los órganos de gobierno de la LPFF.

LALIGA monitoriza cada una de las anteriores situaciones y valora en cada momento la adopción, en su caso, de medidas conducentes a evitar que los conflictos de interés se materialicen en consecuencias negativas para LALIGA.

Además de lo anterior, se hace constar otras circunstancias de conflicto de interés actual o potencial que han concurrido durante la temporada 2022/2023 y que fueron puestas de manifiesto en el momento oportuno en los órganos correspondientes de LALIGA. En particular:

- El Presidente de LALIGA, D. Javier Tebas Medrano, quien, en esa condición, es miembro de la Comisión Delegada y del Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales, ha informado de las siguientes circunstancias:
  - Su participación como miembro del Executive Committee de la UEFA en representación de European Leagues hasta el pasado 5 de abril de 2023. La asunción de este cargo por el Sr. Tebas fue aprobada por la Comisión Delegada en su sesión de fecha 25 de marzo de 2021.



- Su vinculación familiar con el asesor legal de una entidad que valoraba llevar a cabo una transacción que guardaba relación con un afiliado de LALIGA, el Granada Club de Fútbol, S.A.D. Esta circunstancia se puso en conocimiento de la Comisión Delegada y el Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales en sus sesiones de 21 de septiembre de 2022 y 18 de enero de 2023, respectivamente.
- Su condición de acusación popular en el procedimiento seguido en el Juzgado nº 4 de 1ª Instancia e Instrucción de Majadahonda frente a los Sres. Rubiales y Piqué, éste último beneficiario último del grupo empresarial propietario del club miembro de LALIGA Fútbol Club Andorra, SAOE. Esta circunstancia se puso en conocimiento de la Comisión Delegada y el Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales en sus sesiones de 21 de diciembre de 2022 y 18 de enero de 2023, respectivamente, así como del consejo de administración de la filial de LALIGA, LALIGA Entertainment, S.L., en su sesión de 19 de diciembre de 2022.
- Su vinculación familiar con el representante persona física de un miembro del órgano de administración de la entidad Libertad Digital, S.A., con quien una sociedad filial de LALIGA, LALIGA Group International, S.L., mantiene relaciones comerciales. Esta circunstancia se puso en conocimiento de la Comisión Delegada en su sesión de 27 de julio de 2023.

El Sr. Tebas se ha abstenido de participar en la adopción de decisiones atinentes a las anteriores circunstancias, delegando sus facultades, cuando ha resultado necesario, conforme a lo dispuesto en la normativa interna.

- Desde el inicio de la temporada 2022/2023 y hasta el 23 de agosto de 2023, uno de los miembros del consejo de administración de un club afiliado de LALIGA, el Granada Club de Fútbol, S.A.D., estuvo vinculado con una entidad que era socia de LALIGA en una joint venture constituida en el extranjero. En la medida en que dicho club no ha formado parte de la Comisión Delegada (ni de ningún otro órgano de gestión de LALIGA) durante la temporada 2022/2023, no se ha materializado ningún conflicto de interés. De la anterior vinculación se informó en la sesión de la Comisión Delegada de 14 de octubre de 2020 y en la sesión de la Asamblea General de 30 de junio de 2021.
- Un club afiliado de LALIGA, el Fútbol Club Andorra, SAOE, está vinculado a las sociedades pertenecientes al grupo de empresas encabezado por Kosmos Global Holding, S.L. con quienes LALIGA mantiene relaciones comerciales, siendo una de esas sociedades socia de LALIGA en una joint venture. En la medida en que dicho club no ha formado parte de la Comisión Delegada (ni de ningún otro órgano de gestión de LALIGA) durante la temporada 2022/2023, no se ha materializado ningún conflicto de interés. De la anterior vinculación se informó a la Comisión Delegada y al Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales en sus sesiones de 21 de junio de 2022 y 18 de enero de 2023, respectivamente, así como del consejo de administración de la filial de LALIGA, LALIGA Entertainment, S.L., en su sesión de 19 de diciembre de 2022.





## 2. ÓRGANOS DE CONTROL.

---

### a) Contenido de la recomendación.

#### **"Órganos de control:**

**2.1. El Secretario General:** *El Secretario General de la Comisión Delegada de la Liga, que tendrá voz pero no voto, deberá atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Asamblea General y de la Comisión Delegada, comprobar la regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los Órganos reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios del Buen gobierno de la LALIGA".*

### b) Situación actual en LALIGA.

#### **Se cumple.**

Las funciones estatutaria y reglamentariamente establecidas para el Director Legal son más amplias que las previstas en la recomendación del Consejo Superior de Deportes para la figura de Secretario General puesto que no desempeña tal cargo en relación exclusiva con la Comisión Delegada, sino que también asiste a todos los órganos colegiados de LALIGA.

Así, la asistencia con voz, pero sin voto se contempla no sólo respecto de las reuniones de la Comisión Delegada (artículo 27 de los Estatutos), sino también respecto de la Asamblea General y las Juntas de División (artículos 12 y 22, respectivamente, de los Estatutos) y, en definitiva, de todos los órganos colegiados de LALIGA.

El deber de atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión Delegada ya se encuentra implícitamente recogido en los Estatutos Sociales al señalar que el Director Legal está encargado de asistir a los órganos colegiados, al objeto de asesorar a los mismos, siendo, al mismo tiempo, el máximo responsable de la Asesoría Jurídica de LALIGA.

Por otro lado, la comprobación de la regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los órganos reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios del buen gobierno de LALIGA hacen méritos a sus funciones contempladas en el artículo 45 de los Estatutos.

No obstante lo anterior, cabe reseñar que, asimismo, el artículo 4 del Código de Buen Gobierno de LALIGA establece que *"El Director General Corporativo y el Director Legal de LALIGA deberán atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión Delegada y del resto de órganos de gobierno, comprobando la regularidad reglamentaria y estatutaria de los acuerdos a adoptar, asesorando a estos efectos a los órganos a los que asiste con voz pero sin voto, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales. Velarán, asimismo, por la observancia de los principios de buen gobierno enunciados en el presente Código, así como por el cumplimiento fiel de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, las Juntas de División y la Comisión Delegada".*





### 3. OTROS ÓRGANOS DE CONTROL.

---

#### a) Contenido de la recomendación.

##### **Otros Órganos de Control:**

*"Comité de Auditoría y control: El cometido básico del Comité de Auditoría consiste en evaluar el sistema de organización contable y garantizar la independencia del auditor externo de la Liga".*

#### b) Situación actual en LALIGA.

##### **Se cumple.**

Las recomendaciones del Consejo Superior de Deportes se refieren a la existencia de un "Comité de Auditoría y Control", con unas funciones muy delimitadas cuales son las de evaluar el sistema de organización contable y garantizar la independencia del auditor externo de LaLiga.

LALIGA cuenta con un Comité de Auditoría y Control Interno (CAC) regulado en el artículo 43 Sexies de los Estatutos Sociales, encargado de supervisar la independencia del auditor externo, el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera, los sistemas de control interno y gestión de riesgos y las funciones de auditoría interna y de cumplimiento de LALIGA y sus sociedades dependientes.

El comité está formado por 5 miembros, 3 independientes y 2 no independientes elegidos de entre los miembros de la Comisión Delegada, uno elegido por la Junta de Primera División, y otro por la Junta de Segunda División; todos ellos sujetos a los requisitos y régimen de incompatibilidades previsto en los estatutos sociales. Quien preside el Comité es un miembro independiente.

Por tanto, con el CAC, el modelo de control de la Organización LALIGA se basa en tres líneas de defensa tal y como se ilustra a continuación:



Conviene destacar, igualmente, que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, de 2022, del Deporte, a los efectos previstos en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de Cuentas, las federaciones deportivas españolas y las ligas profesionales, entre ellas LALIGA, tienen la consideración de entidades de interés público, con los controles que ello implica en materia de control económico y supervisión del Consejo Superior de Deportes.



Entre las funciones y responsabilidades del Comité, destacan:

- 1) Informar a la Asamblea General sobre: (a) las actividades del Comité durante el ejercicio; y (b) las cuestiones que se planteen en relación con las materias de su competencia, y en particular, sobre el resultado de la auditoría.
- 2) Informar a la Comisión Delegada acerca de sus actividades de forma regular, y en todo caso, al menos 2 veces por temporada. No obstante, si apreciara circunstancias que aconsejen la adopción de medidas urgentes, el Comité deberá dar cuenta inmediata de ello.
- 3) En relación con la auditoría externa, entre otras: (a) velar por la independencia del auditor externo y preservar esa independencia en el ejercicio de sus funciones; (b) en caso de que la información no financiera sea verificada por un prestador independiente de servicios distinto del auditor externo, el Comité velará por la independencia de aquel en el ejercicio de sus funciones; (c) elevar a la Comisión Delegada las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo; (d) en caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado; (e) Recabar del auditor externo información sobre el plan de auditoría financiera y su ejecución; (f) Asegurar que el auditor mantenga anualmente una reunión con la Comisión Delegada para informarle sobre el trabajo realizado y la evolución de la situación contable y de control interno y de riesgos; (g) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan o le soliciten la Comisión Delegada o el Presidente.
- 4) En relación con los sistemas de información y control interno, en resumen: (a) supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera; (b) supervisar y evaluar los sistemas de control interno y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos, reputacionales y los relacionados con la corrupción, relativos a LALIGA y sus sociedades dependientes, revisando periódicamente los mismos para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente; (c) supervisar la función de auditoría interna; (d) asegurar la existencia de un mecanismo que permita a los empleados de LALIGA y de sus sociedades dependientes, y a otras personas relacionadas con LALIGA y sus sociedades dependientes, comunicar irregularidades, garantizando la confidencialidad y, en todo caso, previendo la posibilidad de que dichas comunicaciones se realicen de forma anónima; (e) discutir con el auditor externo las debilidades significativas del sistema de control interno; (f) velar por el cumplimiento de las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno; (g) proponer a la Comisión Delegada, para su aprobación, el sistema de control interno; (h) Supervisar el cumplimiento de las políticas y reglas de LALIGA en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, así como de los códigos internos de conducta; y (i) Supervisar la función de Cumplimiento Normativo, y en particular:
  - Proponer a la Comisión Delegada la selección, nombramiento y cese de/la responsable del Órgano de Cumplimiento.
  - Velar por la independencia y eficacia de dicha función.
  - Velar porque la función de Cumplimiento cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para el desempeño de su labor.
  - Aprobar o proponer a la Comisión Delegada la aprobación del plan anual de trabajo de la función de Cumplimiento.





- Recibir información periódica sobre sus actividades y revisar el informe anual de actividades que, al final de la temporada deportiva o con el cierre del ejercicio económico, el Órgano de Cumplimiento deberá someter al Comité.
- Evaluar anualmente la función de Cumplimiento.

Dicho Comité no está sujeto a instrucciones de la Comisión Delegada ni de ningún otro órgano de LALIGA, manteniendo plena independencia en el ejercicio de su función.

Sentado cuanto antecede, recogiendo las recomendaciones del Consejo Superior de Deportes, el artículo 5 del Código de Buen Gobierno de LALIGA, bajo la rúbrica "Del Control Contable y de Auditoría", dispone que:

*"En LaLiga existirá un Comité que asumirá las siguientes funciones:*

- *evaluar el sistema de organización contable de LaLiga en términos de transparencia y fiabilidad;*
- *garantizar la independencia del auditor externo. A estos efectos, vigilará las situaciones que puedan suponer riesgo para la independencia de los auditores externos de la sociedad y, en concreto, verificarán el porcentaje que representen los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y que se informe públicamente de los correspondientes a servicios profesionales de naturaleza distinta a los de auditoría.*

*Las conclusiones del Comité sobre estas labores serán presentadas anualmente a la Asamblea General, excepto que la apreciación de circunstancias de gravedad aconseje la adopción de medidas urgentes, en cuyo caso se dará inmediata cuenta tanto al Director General, al Secretario General, como a la Comisión Delegada".*

Por tanto, la recomendación se cumple habiendo LALIGA dotado estatariamente a dicho Comité de una mayor amplitud de facultades que las previstas por el Consejo en sus recomendaciones.

## **B) RETRIBUCIONES**

### **4. CONTRATOS BLINDADOS.**

---

#### **a) Contenido de la recomendación.**

*"Prohibición, salvo expresa autorización del Consejo Superior de Deportes, de realización de contratos blindados, con indemnizaciones por encima de la vigente legislación, con personal tanto administrativo como técnico de la Liga".*

#### **b) Situación actual en LALIGA.**

**Se cumple.**

*El artículo 6, apartado primero, del Código de Buen Gobierno dispone que "Queda prohibida, excepto expresa autorización de la Asamblea General, la realización de contratos blindados, con indemnizaciones superiores a las máximas reconocidas por la legislación vigente".*



Durante la Temporada 2022/2023 no consta ningún contrato en vigor con este tipo de cláusulas ni se ha incorporado ningún directivo cuyo contrato las contenga.

## **5. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.**

---

### **a) Contenido de la recomendación.**

*"Restricción de las actuaciones que supongan abonar contra el presupuesto de la Liga gastos de desplazamiento a personas que no tengan relación con la Liga, salvo casos excepcionales que serán informados al CSD."*

### **b) Situación actual en LALIGA.**

**Se cumple.**

El artículo 6, apartado segundo, del Código de Buen Gobierno establece que *"sólo excepcionalmente, y previa autorización de la comisión delegada, se abonará contra el presupuesto de LALIGA los gastos de desplazamiento de personas que no tengan relación con la misma"*.

## **6. RETRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

---

### **a) Contenido de la recomendación.**

*"Obligación de que en la memoria económica que ha de presentar la Liga se dé información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros del órgano de gobierno de la Liga, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función"*.

### **b) Situación actual en LALIGA.**

**Se cumple.**

El artículo 7 del Código de Buen Gobierno dispone que *"En la memoria económica deberá incluirse la información relativa a las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas al personal de Alta Dirección de LALIGA, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función"*.

Lo anterior viene siendo convenientemente recogido con carácter anual en las Cuentas Anuales y en el resto de la información financiera sometida a aprobación de los órganos competentes y, asimismo, es publicada en el apartado de Transparencia de la web de la entidad ([www.LALIGA.com](http://www.LALIGA.com)), al igual que en las páginas 20 y 21 de este Informe.



**c) CONTROL Y GESTIÓN ORDINARIA**

**7. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.**

---

**a) Contenido de la recomendación.**

*\*Redacción de un manual de procedimientos con el siguiente contenido mínimo:*

*Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quien o quienes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la Liga.*

*Regulación de un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.*

*Establecimiento de un manual de procedimientos sobre el tratamiento de la información y de la documentación contable, donde se establezcan los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el término de la operación.*

*Establecimiento de un riguroso sistema presupuestario y de gestión.*

*Redacción de un manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a sus miembros en el que forzosamente deberán figurar los criterios de distribución y justificación.*

*Articulación de un sistema de supervisión interna que asegure el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los puntos anteriores”.*

**b) Situación actual en LALIGA.**

**Se cumple.**

LALIGA dispone en la actualidad de un Registro interno de Poderes en el que se dan de alta tanto los conferidos a Procuradores como los que se otorguen a favor de concretos profesionales de la entidad (Directores y/o Responsables) en función de su desempeño profesional y sujeto a límites cuantitativos. Todo ello con el fin de ganar en eficacia y eficiencia en la operativa diaria.

En el referido Registro constan todas las referencias de la escritura de otorgamiento de los poderes (fecha, número de protocolo, Notario), los apoderados, sus concretas facultades y límites cuantitativos, así como las fechas de alta y baja de los poderes en caso de que el apoderado abandone la entidad o sus funciones cambien, resultando necesario otorgar un nuevo poder con distintas facultades.

Cualquier transacción económica es autorizada por las personas facultadas en los Estatutos Sociales o por la Comisión Delegada con las facultades expresamente conferidas para la disposición de fondos, de forma mancomunada.

Asimismo, a nivel interno se han implementando nuevos procedimientos totalmente digitalizados que aseguran una definida segregación de funciones y un claro nivel de autorizaciones, de tal forma que un mismo profesional no interviene en todas las fases del proceso. A modo enunciativo, se destaca el sistema de gestión de los gastos, el proceso de solicitud de viajes o el





procedimiento de compras y contrataciones, entre otros, existiendo una clara trazabilidad de todos estos flujos.

Los anteriores procedimientos responden a controles implementados a nivel interno en el marco del desarrollo de un completo Sistema de Gestión de Cumplimiento y un Modelo de control interno, los cuales, permiten auditar y comprobar el grado de funcionamiento y eficiencia de los mismos con mayor agilidad.

Adicionalmente, LALIGA cuenta con un riguroso sistema presupuestario y de gestión ampliamente explicado en la pestaña de Transparencia de la web.

Al objeto de dar perfecto cumplimiento a las citadas recomendaciones, el artículo 8 del Código de Buen Gobierno, bajo el título, "*Manual de procedimientos sobre transacciones económicas*" dispone que deberá redactarse un manual de procedimientos en el que se regulen, al menos, los siguientes aspectos:

- *"Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deben autorizar con su firma cada una de las operaciones económicas que se realicen, y, en el caso de ser varias las personas autorizadas, realizar la determinación de sus atribuciones en función de la cuantía de las operaciones.*
- *Regulación de un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.*
- *Regulación del tratamiento de la información y de la documentación contable, donde se establezcan los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el término de la operación.*
- *Establecimiento de un sistema de supervisión interna que asegure el cumplimiento de los anteriores puntos".*

#### D) RELACIONES CON TERCEROS.

### **8. RELACIONES DE DIRECTIVOS Y ALTOS CARGOS DE LA LALIGA.**

---

#### **a) Contenido de la recomendación.**

##### ***"Relaciones con terceros***

*Los directivos y altos cargos de la Liga deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Liga de la que forman parte".*

#### **b) Situación actual en LALIGA.**

##### **Se cumple.**

El artículo 9, primer párrafo, del Código de Buen Gobierno impone la obligación de suministrar a la Asamblea General de LALIGA información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con





proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con LALIGA o SEFPSA.

Dicha obligación se impone, en concreto, a los siguientes sujetos: (i) miembros de la Comisión Delegada de LALIGA, (ii) miembros del Consejo de Administración de SEFPSA y (iii) directivos y altos cargos de ambas entidades y es también aplicable a las personas vinculadas a aquellos otros directivos o empleados de LALIGA o SEFPSAU que tengan relación directa con la participación de LALIGA o SEFPSAU en actividades en las que se aventuren cantidades de dinero o bienes económicamente evaluables, tomando como base los resultados de los eventos deportivos organizados por LALIGA o en los que se pueda prestar algún servicio por parte de SEFPSAU.

A estos efectos, tendrán la consideración de "personas vinculadas" (descritas en el artículo 3.6 del Código de Buen Gobierno respecto de los miembros de la Comisión Delegada extrapolables al resto de personas referidas en el artículo 9 del Código de Buen Gobierno por trasposición de lo dispuesto en el Código Ético):

- (i) El cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad;
- (ii) Los ascendientes, descendientes o hermanos del profesional<sup>6</sup> o de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad;
- (iii) Los cónyuges de los ascendientes, descendientes y hermanos del profesional;
- (iv) Las entidades en las que el profesional o cualquiera de las personas vinculadas a él y descritas anteriormente, por sí o por persona interpuesta:
  - sean accionistas mayoritarios o significativos, o bien
  - desempeñen un cargo de administración, consejero o de dirección que pueda suponer una influencia en las decisiones de dichas entidades.

A este respecto, y con arreglo a lo dispuesto en este artículo del Código de Buen Gobierno, debe ponerse de manifiesto que, durante la Temporada 2022/2023, de forma excepcional, una entidad vinculada al Vicepresidente Primero de LALIGA (accionista de la misma por el 12,5% de las acciones), ha recibido de LALIGA la cantidad de 90.000 + IVA en concepto de estancia de un colectivo de una liga extranjera al no estar preparado el centro ESC LALIGA & NBA por no haber finalizado las obras en el plazo establecido.

Asimismo, una persona vinculada a un miembro de la Comisión Delegada ostenta el cargo de consejero en un proveedor que tiene suscrito un contrato comercial con una filial de LALIGA. La cuantía del contrato correspondiente a la Temporada 2022/2023 es de 50.000 € + IVA.

---

<sup>6</sup> Se entiende por profesional, a los efectos que nos ocupan en el presente Informe, cualquier empleado de la entidad LALIGA o SEFPSAU, incluidos los miembros de la Comisión Delegada, los miembros del Consejo de Administración de SEFPSAU, los directivos y altos cargos de ambas entidades y cualesquiera otros directivos o empleados de LALIGA o SEFPSAU que tengan relación directa con la participación de LALIGA o SEFPSAU en actividades en las que se aventuren cantidades de dinero o bien económicamente evaluables, tomando como base los resultados de los eventos deportivos organizados por LALIGA o en los que se pueda prestar algún servicio por parte de SEFPSAU.



## **9. INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES Y CARGOS DIRECTIVOS.**

---

### **a) Contenido de la recomendación.**

*“Se requerirá información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la Liga mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos.*

*Se requerirá información pública sobre los cargos directivos que los responsables de la Liga desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas”.*

### **b) Situación actual en LALIGA.**

**Se cumple.**

El artículo 9, párrafo segundo, del Código de Buen Gobierno recoge la necesidad de informar a la Asamblea General, al menos con una periodicidad semestral, del volumen de transacciones económicas que LALIGA o SEFPSA mantengan con las personas anteriormente citadas o a ellas vinculadas y descritas en el artículo 3 del Código de Buen Gobierno.

Adicionalmente, dicha obligación también se refiere al deber de información de los cargos directivos que aquellas personas desempeñan, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas diferentes, con la excepción de las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes afiliados a LALIGA.

En la Temporada 2022/2023 los supuestos que constan, salvo error u omisión, son los recogidos en el apartado anterior.

## **10. CRITERIOS DE CONTRATACIÓN.**

---

### **a) Contenido de la recomendación.**

*“Se establecerá como criterio de actuación la solicitud de un mínimo de tres ofertas en la adquisición de inversiones que superen los 30.000 € o los 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica”.*

### **b) Situación actual en LALIGA.**

**Se cumple.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Buen Gobierno se establece que, en los supuestos de suministro de bienes o prestación de servicios debe existir imperativamente un criterio de actuación.

Dicho criterio, se encuentra plasmado en la vigente Política de Compras y Contrataciones aprobada por la Comisión Delegada el 7 de julio de 2022 y digitalizado a través de la herramienta de compras de SAP-Ariba. La política recoge distinta categorización de compras diseñando un flujo diferente de autorizaciones y aprobaciones para cada una de ellas existiendo distintos niveles de autorizaciones según los importes, así como una clara segregación de funciones.





## **E) PROMOCIÓN DE LA ÉTICA DEPORTIVA.**

### **11. APLICACIÓN DE DIRECTRICES ORGANIZACIONALES ÉTICAS.**

---

#### **a) Contenido de la recomendación.**

*"Cumplimiento del código de ética deportiva aprobado por el Consejo de Europa el 24-09-1992".*

#### **b) Situación actual en LALIGA.**

##### **Se cumple.**

Los artículos 11 y 12 del Código de Buen Gobierno recogen el compromiso de LALIGA de que, a través de sus acuerdos y decisiones, se definan los comportamientos conformes o contrarios a la ética, procurando implantar estímulos y sanciones coherentes y ajustadas a su ámbito de influencia. Lo anterior se encuentra plasmado en su regulación interna (Estatutos, Reglamento General, etc.). Pero, asimismo, LALIGA cuenta con un Código Ético que recoge los principios éticos y profesionales que deben regir los comportamientos de todos sus profesionales y sus grupos de interés no sólo en el ámbito de su actividad, sino también en el deportivo, impulsando la necesidad de desarrollar el deporte y la participación deportiva desde los más altos estándares éticos como el único camino para conseguir y consolidar los éxitos deportivos.

Por su parte, los artículos 13 y 14 del Código de Buen Gobierno articulan un concreto y específico procedimiento para la tramitación y resolución de las reclamaciones relacionadas con el Código de Buen Gobierno.

Durante la Temporada 2022/2023 no consta que haya habido ninguna Reclamación.

### **3. CONCLUSIONES EJECUTIVAS. GRADO DE CUMPLIMIENTO EN LA LALIGA DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.**

#### **a) Previo. Método de análisis empleado.**

Recapitulando las consideraciones enunciadas se podrían inferir las siguientes conclusiones acerca del grado de cumplimiento, en la actualidad, por LALIGA de las recomendaciones formuladas por el Consejo Superior de Deportes en la reiterada resolución de 18 de octubre de 2004.

Todo ello, de acuerdo con las siguientes premisas:

1. Para mejor facilidad, se sigue el iter argumental planteado en los apartados precedentes del presente epígrafe -Deberes de la Comisión Delegada y Órganos de gobierno; Retribuciones; Control y gestión ordinaria; Relaciones con terceros y Promoción de la ética deportiva-, y, partiendo de ello:
  - (i) Se analiza el grado de cumplimiento total, parcial o nulo, por LALIGA, de cada una de las recomendaciones, y
  - (ii) Se expone el grado global de cumplimiento de las recomendaciones y se realiza un cuadro-resumen de las mismas;







2. Finalmente, se formula una sucinta y última valoración de la situación actual del cumplimiento, por parte de LALIGA y de las recomendaciones formuladas por el Consejo Superior de Deportes.

**b) Porcentajes sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones.**

**En relación con los deberes de la Comisión Delegada y Órganos de gobierno:**

De las **3 recomendaciones**, los grados de **cumplimiento** se desglosan de la siguiente forma:

- **Se cumplen:** 3 (R. 1, 2 y 3).
- **Se cumplen parcialmente:** 0.
- **No se cumplen:** 0.

**En relación con las retribuciones:**

De las **3 recomendaciones**, los grados de **cumplimiento** se desglosan de la siguiente forma:

- **Se cumplen:** 3 (R. 4, 5 y 6).
- **Se cumplen parcialmente:** 0.
- **No se cumplen:** 0.

**En relación con el control y gestión ordinaria:**

El grado de cumplimiento de la R. 7 es total.

**En relación con las relaciones con terceros:**

De las **3 recomendaciones**, los grados de **cumplimiento** se desglosan de la siguiente forma:

- **Se cumplen:** 3 (R. 8, 9 y 10).
- **Se cumplen parcialmente:** 0.
- **No se cumplen:** 0.

**En relación con la aplicación de directrices organizacionales éticas:**

El grado de cumplimiento de la R.11 es total.

**Grado de cumplimiento global de las recomendaciones:**

De las **11 recomendaciones**, los grados de **cumplimiento** se desglosan de la siguiente forma:

- **Se cumplen:** 11 (R. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11).
- **Se cumplen parcialmente:** 0.
- **No se cumplen:** 0.



c) Cuadro-resumen del grado de cumplimiento en LALIGA de las recomendaciones de Buen Gobierno emanadas del Consejo Superior de Deportes en su Resolución de 18 de octubre de 2004.

Nº	TÍTULO	GRADO CUMPLIMIENTO <sup>6</sup>		
		C	CP	NC
1	DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELEGADA.	X		
2	ÓRGANOS DE CONTROL.	X		
3	OTROS ÓRGANOS DE CONTROL.	X		
4	CONTRATOS BLINDADOS	X		
5	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO	X		
6	RETRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	X		
7	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.	X		
8	RELACIONES DE DIRECTIVOS Y ALTOS CARGOS DE LA LALIGA	X		
9	INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES Y CARGOS DIRECTIVOS.	X		
10	CRITERIOS DE CONTRATACIÓN.	X		
11	APLICACIÓN DE DIRECTRICES ORGANIZACIONALES ÉTICAS	X		
	<b>TOTAL RECOMENDACIONES</b>	<b>11</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	<b>TOTAL PORCENTAJES</b>	<b>100 %</b>	<b>0 %</b>	<b>0 %</b>

#### d) Valoración final.

Tras el examen del grado de cumplimiento, en la actualidad, por parte de LALIGA, de las recomendaciones de buen gobierno del Consejo Superior de Deportes no se ha detectado la necesidad de la adopción, **con carácter urgente**, de ninguna modificación o aprobación de normativa referente a la indicada materia.

Todo ello, sin perjuicio de los análisis, revisiones, reflexiones y procesos sobre los que oportunamente se ha informado en el cuerpo de este Informe y de aquellos otros que, a lo largo de la temporada deportiva vigente, se propongan, sometan a aprobación y se realicen, en su caso tras las debidas reflexiones internas, así como las modificaciones que se entiendan pertinentes de la normativa y del régimen jurídico de los órganos de gobierno y administración de LALIGA.

<sup>6</sup> Al objeto del cálculo de los porcentajes relativos al grado de cumplimiento, por parte de LALIGA de las 11 recomendaciones se emplea el siguiente método: Cumplimiento ("C", 1 punto); Cumplimiento parcial ("CP", 0,5 puntos); Incumplimiento ("NC", 0 puntos).

